

Sesión 1ª, en miércoles 15 de octubre de 1958

(A las 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	3
II.—APERTURA DE LA SESION	3
III.—TRAMITACION DE ACTAS	3
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	3
V.—ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas de sesiones ordinarias ...	8
Composición de los Comités ...	8

Proyecto que modifica las leyes N ^{os} . 9.322 y 3.607, orgánicas de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo. (A Comisión). Supresión de sesiones. (Se acuerda)	8
Homenaje a la memoria de Su Santidad el Papa Pío XII. (Discursos de los señores Letelier, Rivera, Tarud y Bellolio)	10
Publicación de discursos. (Se acuerda)	15

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 38 ^a , en 10 de septiembre de 1958	16
----------------------------------------------------------------	----

DOCUMENTOS:

1.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre asignación a determinados profesionales que prestan servicios en las Municipalidades	21
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N ^o 11.469, sobre beneficio de quinquenios para los empleados municipales	22
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N ^o 12.420, sobre autorización a la Municipalidad de Pudahque para contratar un empréstito	22
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que crea los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico en la provincia de Aisén	23
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código Penal, en lo relativo a sanciones para adulteradores de alimentos y medicamentos	33
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que libera de determinados impuestos al "Hogar Israelita de Ancianos"	36
7.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero acerca de la posibilidad de considerar como cooperador de la función educacional del Estado al Liceo "Manuel Oyarzún Lorca", de Pedro de Valdivia	36
8.—Oficio del Ministro de Educación con el que éste responde a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre construcción de establecimientos educacionales en Ñuble y Concepción	37
9 y 10.—Oficios del Ministro de Salud Pública con los que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre construcción de hospital en la localidad de Capitán Pastene, en Malleco	37
11.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre caminos en la provincia de Coquimbo	38
12.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre creación de cuenta bancaria especial para fondos fiscales destinados a las Cajas de Previsión	39
13.—Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre enajenación de tierras fiscales magallánicas	40

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Letelier, Luis F. |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Martínez, Carlos A. |
| —Alessandri, Fernando | —Mora, Marcial |
| —Alvarez, Humberto | —Palacios, Galvarino |
| —Bellolio, Blas | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Cerdeña, Alfredo | —Quinteros, Luis |
| —Colema, Juan Antonio | —Rivera, Gustavo |
| —Curti, Enrique | —Rodríguez, Aniceto |
| —Chelén Alejandro | —Tarud, Rafael |
| —Durán, Julio | —Torres, Isauro |
| —Faivovich, Angel | —Vial, Carlos |
| —Larraín, Bernardo | —Zepeda, Hugo |
| —Lavandero, Jorge | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcherch Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16,15, en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El acta de la sesión 38ª, en 10 de septiembre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 39ª, en 16 de septiembre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores. (*Véase el Acta aprobada en los Anexos.*)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

46 de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero convoca al Congreso Nacional a un período extraordinario de sesiones a partir del 22 de septiembre próximo pasado, e incluye entre las materias de que podrá ocuparse, las siguientes:

- 1.—Proyecto sobre Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para 1959.
- 2.—Proyecto que crea los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico, en la provincia de Aisén.
- 3.—Proyecto de ley sobre Extranjería.
- 4.—Proyecto que crea la Universidad del Norte.

5.—Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Arica para contratar un empréstito con el objeto de modernizar el servicio telefónico.

6.—Proyecto que modifica la ley N° 11.766, sobre fondos para establecimientos educacionales.

7.—Proyecto que autoriza al Casino de Viña del Mar para funcionar los sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 16 de marzo y el 14 de septiembre.

8.—Proyecto que otorga recursos al Consejo Superior de Defensa.

9.—Proyecto que legisla sobre confección y circulación de mapas, textos u obras que contengan los límites del territorio nacional.

10.—Proyecto que modifica el D. F. L. N° 208, de 1953, con el objeto de fomentar la industria pesquera.

11.—Proyecto que aprueba los presupuestos de inversiones de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas correspondientes a los años 1954, 55 y 56.

12.—Proyecto que consulta fondos para obras de regadío en las comunas de Curacaví, María Pinto y Casablanca.

13.—Proyecto aclaratorio de la ley N° 11.666, en el sentido de que se aplicará a los Vicepresidentes Ejecutivos, Fiscales y demás funcionarios fuera de grado de las instituciones semifiscales, el artículo 179 del D. F. L. N° 256, en toda su extensión.

14.—Proyecto que libera de derechos la internación de seis mil kilos de lindano puro, destinado a una campaña de desinfección.

15.—Proyecto que concede diversos beneficios a empleados y obreros de faenas mineras que hubieren contraído la silicosis.

16.—Proyecto que autoriza al Ejecutivo para expropiar un inmueble en Santiago para destinarlo al Museo Literario de la Sociedad de Escritores de Chile.

Con los 15 siguientes incluye en la Convocatoria los proyectos que se indican:

17.—Proyecto que aumenta la Planta Permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile.

18.—Proyecto que incorpora a los obreros municipales del país al régimen de previsión de la Caja de los Obreros Municipales de Santiago.

19.—Proyecto que aumenta el monto de los quinquenios para los empleados municipales.

20.—Proyecto sobre erección de monumento al Carabinero.

21.—Proyecto que autoriza a las Municipalidades de Coquimbo, Mincha, Copiapó y Teno para contratar empréstitos.

22.—Proyecto que reajusta las pensiones de jubilación de los abogados que hubieren jubilado con leyes especiales.

23.—Proyecto que libera de toda clase de derechos a los vehículos que importe la Dirección General de Investigaciones.

24.—Proyecto que modifica la ley N° 10.475, sobre jubilación de la mujer empleada particular.

25.—Proyecto que modifica la ley N° 10.662, Orgánica de la Sección Tripulantes de Naves de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

26.—Proyecto que modifica la cuantía de los juzgados inferiores y de los de Letras e introduce enmiendas a disposiciones de los Códigos de Procedimiento Civil y Penal.

27.—Proyecto que reemplaza glosa del Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas.

28.—Proyecto que reemplaza el texto de la ley sobre Cooperativas Agrícolas.

29.—Proyecto que modifica la ley N° 9.322, Orgánica de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

30.—Proyecto sobre modificaciones al Código Penal.

31.—Proyecto que crea un "Fondo de Ahorro", con el objeto de que los imponentes de cualquier Caja de Previsión puedan adquirir habitaciones populares.

32.—Proyecto que modifica la ley N° 9.071 y aumenta a 24 meses el derecho a indemnización para el personal de Carabineros.

33.—Proyecto que destina fondos para obras públicas en la comuna de Valdivia.

34.—Proyecto que aumenta la capacidad de emisión de bonos del Consejo de Defensa del Niño.

35.—Proyecto que modifica la ley N° 10.088, que destinó fondos para obras públicas en la ciudad de Curicó.

—*Se mandan archivar.*

Con los dos siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los empleos que se indican, en las Fuerzas Armadas:

Coronel Dentista, el Teniente Coronel Dentista, señor Agustín Cruzat Pizarro.

General de Brigada de Sanidad, el Coronel de Sanidad, señor Rafael Urzúa Casas-Cordero.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con los 26 siguientes observa los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Alvarez Reuly, Guillermo
Cordero Hurtado, Abel

Chávez Chávez, Elena
 Díaz Montt, Zunilda
 Díaz Barbieri, Aníbal
 Díaz v. de Acevedo, Olga
 Gómez Briceño, Luis Felipe
 Hormazábal Labarca, Francisco
 Kirkmann v. de Mondaca, Isabella
 Maydana Soza, Alberto
 Muñoz de Aninat, Ema
 Orellana González v. de Castro, Elena
 Orellana Ferreira, David
 Oyarzún v. de Aguirre, Hortensia
 Peña y Lillo Niño de Zepeda, Oscar
 Pizarro v. de González, María
 Ponce de León Gotterbarm, Pedro
 Préndez Mancilla, Manuel
 Quintanilla Quintanilla, María Teresa
 Rodríguez Velasco, Luis
 Ruiz Yávar, Roberto
 Sepúlveda Cáceres, Exequiel
 Vásquez Becerra, Elvira
 Venegas v. de Rivas, Martha
 Viacava de Basiliadis, Victoria
 Fanta Temaszewska, Olga

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los dos últimos retira las observaciones formuladas a los proyectos que benefician a doña Elena Contreras Acuña y a doña Elvira Vásquez Becerra.

—*Se accede a los retiros.*

Oficios.

150 de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto de ley que concede asignación de título a los abogados, ingenieros y arquitectos que trabajan en las Municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Para tabla.*

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos que se indican:

El que aumenta el monto de los quinquenios para los empleados municipales. (Véase en los Anexos, documento 2).

El que modifica la ley N° 12.420, sobre empréstito a la Municipalidad de Purran-

que. (Véase en los Anexos, documento 3).

El que crea los departamentos de Palena, Aisén, Coihaique y Chile Chico, en la provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

El que modifica el Código Penal en lo referente a las sanciones aplicables a los adulteradores de alimentos o medicinas. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

El que libera del pago de impuestos a los bienes y actos jurídicos que celebre el Hogar Israelita de Ancianos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con los 67 siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Acevedo Pérez, Jorge
 Acuña Abaro, Juana Rosa
 Aguilar Rojas, Horacio
 Aguirre Errázuriz, Blanca y Leonor
 Alcayaga Velásquez, Miguel
 Becerra Muñoz, Pedro
 Bastías Vega, José Luis
 Bordeau v. de Díaz Lira, María
 Caru Blacke, Isabel Margarita
 Castro v. de Domínguez, María
 Cordero v. de Fernández, Fresia
 Córdova v. de Llaña, Petronila
 Contreras Amat, Jorge Orlando
 De la Cuadra Gómez, Amanda
 Díaz de la Fuente, Sara
 Díaz Plaza de los Reyes, Hernán
 Durán Godoy, Pedro
 Encina Bastías, Nosedal del Carmen
 Enriotti v. de Cubillos, Teresa e Hija
 Escobar v. de García, Victoria
 Ferrón v. de Menge, Sara Victoria
 Frías Ojeda, René
 González Munizaga, Carlos
 Gordon González, Arturo
 Gutiérrez Jaime, Domingo
 Hernández Jiménez, José Cipriano
 Henderson Salamanca, María Elena
 Infante Cofré v. de Vega, Auristela
 Iturra Carrillo, José

López Barrera, María Julia
 Lafoy Stuvén, Amelia
 Madariaga Villegas, Oscar
 Mattmann v. de Gibert, Cecilia
 Maturana Silva, Telecila
 Medina Barra, Agustín
 Montero v. de Quiroga, Amelia
 Moreno Flores, María Eugenia
 Muñoz Díaz, Andrés
 Mundy v. de De la Fuente, Ana
 Murillo v. de Arancibia, Celia
 Núñez Ranault, Osvaldo
 Ode Zanelli, Roberto
 Paredes Paredes, Víctor
 Parraguez Díaz, Nicanor
 Pérez v. de Fradenas, Berta Elena
 Ponce Morales, Margarita
 Prodella Camus v. de Celedón, Aura
 Prieto Adler, Hortensia
 Querci Pinto, Raúl
 Quijada v. de Elgueta, Elena
 Riquelme v. de Nazar Feres, Isabel
 Roldán González, Estelvira y Julia
 Romero Romero, María
 Romero Romero, Eufemia
 Santander v. de Montecinos, Juana
 Salazar Fuentes, Estela Rosa
 Segovia González, Joaquín
 Tagle Montt, Jorge
 Tapia Tapia, Manuel
 Torres Suazo v. de Villanueva, Emelina
 Ureta Estrada, Lidia
 Vadillo v. de Amunátegui, Laura
 Valdés Reyes, Julio
 Vargas Vera, Pedro
 Venegas Canales, Ramón
 Viviani Canello, Clara
 Zúñiga Cooper, Enrique.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con el siguiente comunica que ha rechazado la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que beneficia a don Víctor Barberis Cavalli.

Con los tres siguientes comunica que ha rechazado las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los proyectos de ley que benefician a doña Martha Ewing Lazar-

te, a don Manuel Mejías González y a don Bernardo Rodríguez Ríos, respectivamente, y que ha insistido en los textos primitivos.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los 56 siguientes comunica que ha aprobado, en los mismos términos que el Senado, los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Arancibia Vicencio, Aquilino
 Bustamante Riquelme, María Emperatriz
 Carvallo Toledo, Berta e hijos
 Cienfuegos Godoy, Guillermina
 Cornely Bachmann, Francisco
 Echegaray Varas, Emilia
 Escobedo La Paz, Aída
 Fanta Tomaszewska, Olga
 Fuenzalida Castro, Marta
 Gatica v. de Liberona, María Flores
 Godoy Orrego, Clara Luz
 Gómez v. de Frontaura, María
 González del Solar, Alfredo
 Guajardo Muñoz, María Sibila
 Klopping Concha v. de Lazo, Luisa
 Fredes Ramírez, Héctor
 León v. de Revello, Delfina
 Leyton Leyton, Leonidas
 Maillard v. de Toro, Cora
 Martínez Quiroz, Atanacio
 Morales Morales, Juan
 Morandé Franzoy, Jorge
 Monasterio Dagnino, José
 Mencada v. de Infante, Mercedes e hija
 Montt v. de Charme, Nieves
 Muñoz Gaete, Fresia
 Núñez v. de Varela, Enriqueta
 Oyaneder Castillo, Armando
 Parada Pagador, Irma
 Patiño Mac-Iver, Alberto
 Pérez Cáceres, José María
 Pineda Ríos, Julia y Mercedes
 Pizarro v. de Fuentes, Irene
 Quezada Pereira, Juana
 Radrigan, María Mercedes
 Ramus de Hermann, Margarita e hija
 Retamal Campos, Orfelina
 Rodríguez v. de Herreros, Mercedes

Rodríguez Señoret, Delia y Vitalia y Rodríguez v. de Vizcaya, María
 Rojas Rojas, Tomás
 Saavedra v. de Sudy, Zunilda
 Schneider Salinas, Carmen
 Scheurich Arce, Guillermo
 Soriano Besoain, Oscar
 Troncoso Muñoz, Miguel
 Ureta Rojas, Emilio
 Urrutia Herrera, Laura y Luisa
 Urrutia Urrutia, Oscar
 Valenzuela Santander, Elsa
 Venegas Salas, Rodolfo
 Vera v. de Bravo, Isabel
 Vial Larraín, Hernán
 Villablanca Carrasco, Manuel
 Walker Saavedra v. de Porter, Alicia
 Yávar v. de Labra, Mercedes
 Zeballos King, María.

Con los tres siguientes comunica que ha rechazado las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los proyectos que benefician a doña Carmen Triviño v. de Lara, a don Angel Romero Bustos y a don Orlando Pizarro Pizarro, respectivamente, y que ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

—*Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el siguiente comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones del Senado al proyecto que crea la Junta de Adelanto de Arica.

Con los 13 siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado a los proyectos que se indican:

A los que autorizan a las Municipalidades de El Monte, La Calera, San Felipe, Llay-Llay, Paihuano, Río Negro y Calbuco para contratar empréstitos.

Al que destina recursos para la Municipalidad de Colina.

Al que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir un sitio en Concepción a los Colegios Profesionales de formación universitaria.

Al que autoriza a la Municipalidad de Antofagasta para expropiar unos terrenos.

Al que reajusta las pensiones de los bomberos accidentados en el incendio ocurrido en Valparaíso el 1º de enero de 1953.

Al que autoriza la erección de un monumento a Gabriela Mistral en la localidad de Monte Grande; y

Al que beneficia a don José Cruz Delgado Espinoza.

—*Se mandan archivar.*

Un oficio de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con el cual comunica que don Lucas Sanhueza Ruiz ha asumido la Presidencia de este tribunal.

—*Se manda archivar.*

Dos oficios del señor Ministro de Educación Pública:

Con el primero contesta observaciones del H. Senador señor Ampuero, relacionadas con la posibilidad de considerar como cooperador de la función educativa del Estado, al Liceo Nocturno "Manuel Oyarzún Lorca", de la localidad de Pedro de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 7).

Con el segundo contesta observaciones del H. Senador señor Aguirre, relacionadas con la construcción de edificios para la Escuela Normal y el Instituto Comercial de Chillán y para la Escuela Industrial de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 8).

Dos oficios del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con los cuales contesta observaciones del H. Senador señor Durán, relacionadas con la construcción de un hospital en la localidad de Capitán Pastene. (Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).

Un oficio del señor Ministro de Obras Públicas, con el cual contesta observaciones del H. Senador señor Chelén, relativas al problema caminero en la provincia de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Un oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos, en el cual comunica que ha designado como su Presidente al H. Senador

señor Martínez, y como su Vicepresidente, al H. Diputado señor Montané.

—*Al archivo.*

Informes.

De la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que crea la cuenta especial "Fondos de Previsión", en el Banco del Estado. (Véase en los Anexos, documento 12).

Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Quedan para tabla.*

Invitaciones.

De Su Eminencia el Cardenal, don José María Caro, con la cual invitó a los señores Senadores al solemne Te Deum, que se ofició en la Catedral el 12 del presente.

Del Párraco de la Basílica de El Salvador, con la cual invita a los señores Senadores a la procesión de Nuestra Señora del Carmen, a realizarse el domingo 19 del presente.

—*Se comunicaron a los señores Senadores.*

Presentación.

Don Augusto Larraín Gandarillas deduce acusación constitucional en contra del señor Ministro de Educación, don Diego Barros, por incumplimiento de fallo ejecutoriado.

—*A Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Solicitudes.

Don Carlos Urtubia y don Hernán Vial piden copias autorizadas de los documentos que indican.

—*Se accede.*

Telegrama.

De la Unión de Colonos de Magallanes, en el cual se refieren al proyecto sobre subdivisión de tierras en esa provincia.

—*Al archivo.*

V. ORDEN DEL DIA

FIJACION DE DIAS Y HORAS DE SESIONES

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En conformidad con la disposición reglamentaria respectiva, corresponde fijar los días y horas de sesiones del Senado.

La Mesa propone a la Corporación fijar los días martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde.

Acordado.

COMPOSICION DE LOS COMITES

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—A continuación, el señor Secretario dará cuenta de la constitución de los Comités.

El señor SECRETARIO.—Los Comités Parlamentarios han quedado constituidos como sigue:

Partido Liberal: señores Gustavo Rivera y Eduardo Alessandri.

Partido Conservador Unido: señores Alfredo Cerda y Enrique Curti.

Partido Nacional Popular: señores Edgardo Barrueto y Jorge Lavandero.

Partido Socialista: señores Humberto Martones y Galvarino Palacios.

Partido Movimiento Republicano de Chile: señor Manuel Videla Ibáñez.

Partido Demócrata Cristiano: señor Eduardo Frei.

MODIFICACION DE LAS LEYES 9.322 Y 3.607, ORGANICA DE LA DIRECCION DE CREDITO PRENDARIO Y DE MARTILLO.—SUPRESION DE SESIONES

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Hago presente al Senado que no hay

asuntos en tabla. En consecuencia, se podrían suspender las sesiones ordinarias y facultar a la Mesa para citar a la Sala a petición de cualquier Comité.

El señor CERDA.—Pero con aviso previo.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La citación se haría con la debida anticipación, una vez que la petición haya sido formulada por los señores Senadores.

El señor DURAN.—¿Me permite, señor Presidente?

Se ha dado cuenta de un proyecto relativo a los funcionarios de la Dirección de Crédito Prendario y de Martillo, que actualmente está en Comisión. Me atravesaría a formular indicación para que dicha iniciativa sea estudiada por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, unidas, y, una vez informada, se cite al Senado a sesión especial en la semana próxima.

El señor PEREZ DE ARCE. — Si al Senado le parece, se procederá en la forma insinuada por el señor Senador.

El señor MARTINEZ. — ¿El proyecto no tiene urgencia?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se hizo presente la urgencia, pero no se ha dado cuenta de ella.

El señor PALACIOS.—Podríamos celebrar sesión el martes próximo para tratar el asunto.

El señor BELLOLIO. — No ha llegado la urgencia.

El señor PALACIOS. — Sí; está con urgencia.

El señor PEREZ DE ARCE.—(Presidente).—No se ha dado cuenta de la urgencia, pero ya fue declarada por el Ejecutivo.

El señor DURAN. — Por acuerdo del Senado, se podría calificar la urgencia en esta misma sesión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si a la Sala le parece, se podría calificar hoy la urgencia.

El señor CERDA.—Creo difícil reunir a las Comisiones Unidas si el Parlamento está en receso.

El señor PALACIOS.—¿Acaso está en receso?

El señor CERDA.—¿Por qué no esperamos unos pocos días más?

El señor PALACIOS.—¿Por qué vamos a estar en receso si la legislatura empieza hoy?

El señor CERDA.—Si se califica la urgencia de un proyecto, el Senado forzosamente deberá celebrar sesión a corto plazo, y con mayor razón deberán hacerlo las Comisiones. En esa forma, los Senadores estaremos obligados a permanecer aquí.

El señor PALACIOS.—¿Y por qué no van a estar, si nuestra obligación es permanecer aquí? Para eso nos pagan.

El señor CERDA.—Por otra parte, no podemos calificar ahora la urgencia, pues no corresponde hacerlo en esta oportunidad.

El señor DURAN.— Por unanimidad, se puede hacer.

El señor PALACIOS.—Para eso se está solicitando el acuerdo de la Sala, precisamente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Hago presente a Sus Señorías que, promovido el debate sobre esta cuestión, corresponde calificar la urgencia.

El señor COLOMA.—Creo que la proposición formulada al principio por el Honorable señor Durán concilia todos los puntos de vista. No hay inconveniente para que se adelante el estudio del proyecto enviándolo desde luego a las Comisiones Unidas. El señor Presidente del Senado citaría a sesión cuando se evacuaré el informe.

El señor MARTINEZ.—Así avanzamos en el estudio del proyecto.

El señor LAVANDERO. — Es lo más práctico.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta.

Acordado.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO XII

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Por acuerdo de los Comités, se destinará parte de la sesión a rendir homenaje a la memoria de Su Santidad el Papa Pío XII.

Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Honorable Senado:

Al conocerse el fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XII, la opinión pública del mundo entero sintió que había acontecido algo que dejaba a las almas en suspenso; tuvo el convencimiento íntimo de haber sufrido la pérdida de un bien en extremo valioso, que enriquecía y, a la vez, ennoblecía el patrimonio de la humanidad.

No era sólo el dolor de los católicos, mirado con respetuoso silencio por el resto de los hombres. Fue mucho más que eso: era una onda de tristeza la que había sobrecogido el alma de los pueblos.

El Presidente de Estados Unidos, otro valor de importancia en el presente de la historia, capaz, por lo tanto, de sentir y de expresar con sencillez las ideas grandes, resumió en una frase la consternada situación colectiva. "El mundo está más pobre con la muerte de Su Santidad"—dijo, al conocer la noticia del cable.

En realidad, señores Senadores, el mundo está más pobre, porque inesperadamente perdió uno de sus pocos criterios de certeza; porque sintió, de pronto, casi la sensación física de no encontrar apoyo ahí, precisamente, donde estaba habituado a encontrarlo.

Más adelante, espíritus de selección irán poniendo en orden toda la multiplicidad de actuaciones del Augusto Pontífice. Su contenido podrá aprovecharse, entonces, en todo lo que ellas tuvieron de permanente, y sus palabras, quizás si por obra del tiempo, tendrán mayor fuerza directiva

que en el momento mismo en que fueron expresadas.

Pero el dolor actual reside en la privación de la fuente creadora, que era capaz de producir el agua viva en el instante mismo en que era más indispensable; que era capaz de poner luz apenas la obscuridad comenzaba a envolver las inteligencias.

Difícil es, en un boceto rápido, trazar, señores Senadores, la figura increíble del Pontífice; pero no lo es, en cambio, escoger algunos de los atributos más sobresalientes de tan titánica personalidad.

Eugenio Pacelli pertenecía a una familia patricia vinculada a la Corte Vaticana. Desde su cuna fue formado en el medio y para el medio en que había nacido. Ingresado por vocación natural al estado sacerdotal, la mayor parte de su vida se desarrolló en las esferas del Departamento de Estado del Vaticano.

Me atrevería a decir que el primer mérito, o la primera virtud de tipo social que cultivó, fue el perfeccionamiento de la labor funcionaria.

Hay que tener presente que la fama ya proverbial de los servicios del Estado Vaticano, ha nacido y se mantiene gracias a quienes le dedican la plenitud de su ser. Los hombres que allí trabajan se forman sólidamente en el estudio de todas las materias, porque cualesquiera de ellas podrá ser necesaria en un momento dado; y se someten, más tarde, al mayor esfuerzo de rendimiento personal, dentro de una organización que prevé hasta la cosa más insignificante. Hasta Roma llegan todos los problemas, y los funcionarios deben estar en situación de resolverlos.

Monseñor Pacelli, que nació a la vida funcionaria en un medio que ya se estimaba perfecto, y que fue pasando por cada una de sus etapas, tuvo el privilegio de fundir su vida con su labor y de darle, más adelante, como jefe, los detalles que la harían aún más perfecta.

Pero, aunque todo esto es admirable, lo

fecundo y perenne de su actuación está en el pensamiento que la alienta y en la honrada, armonía y actualidad constante que ese pensamiento tiene.

Respetando el contenido de siglos, abrió todas las puertas y ventanas al progreso. Quiso que la Iglesia, celosa guardadora de la tradición, en lo que ésta tiene de permanente y sólido, entrara de lleno en el estudio profundo de todo lo nuevo.

Y por eso supo inspirar la más grande confianza.

Los hombres de ahora, que sufren, gozan y aman su propio mundo, tal como la historia se lo ha ido entregando, sintieron que un hombre de su siglo, especialmente dotado, era capaz de dar, en cada caso, la fórmula exacta que, al fomentar con satisfacción el avance, lo encauzaba dentro de los marcos que ya habían probado su contextura.

Nunca sintió Pío XII que lo antiguo lo ataba para innovar. Por eso, fue el gran innovador. Nunca consideró que lo nuevo lo obligaba a despreciar los viejos valores. Por eso, también, fue quien mejor supo precisar sus contornos.

¿Salió el Augusto Pontífice del campo puramente religioso, al defender los principios sagrados y eternos del mundo libre? No. Su preocupación por el respeto a la personalidad humana hizo que condenara con energía y verdadero dolor los campos de concentración, la persecución de las conciencias, el mal uso de la medicina, el criminal empleo de las armas atómicas y, en general, todo cuanto de un modo u otro pudiera lesionar el derecho a la vida de los hombres o su salud física y espiritual o la buena convivencia de los pueblos.

Su palabra autorizada daba aliento a sabios e investigadores. Pero, a la vez, frenaba a esos gobiernos que esperaban los resultados para cimentar su poderío en la destrucción.

Ninguna fuerza humana fue capaz de impedirle condenar los principios, cuando su inteligencia potente, enriquecida con

el máximo de conocimientos, le hacía ver que aquéllos conducirían al error. Pero jamás dejó de mostrar, a la vez, con gesto de natural dignidad, que los años ennoblecieron, su amor por todos los hombres, incluso por los que sustentaban el error. Por eso, su palabra era semilla fértil; por eso, sus actos eran simiente de paz auténtica.

La verdad, la justicia y el amor eran los materiales de que estaba construida esa alma privilegiada. Todos los pueblos lo sintieron y, al palparlo, le creyeron y lo amaron.

Señores Senadores, hoy el mundo está más pobre, más desvalido, más triste, porque ha enmudecido la voz del anciano que representaba su esperanza.

Mi partido, en cuyo nombre tengo el honor de hablar, rinde homenaje a la memoria del varón de Dios que fue Pío XII; al hombre de esta época que amó su tiempo y que trató de aprovechar todo lo bueno —antiguo o moderno—, para la grandeza y felicidad colectiva; a ese hombre que, como síntesis de la armonía espiritual, enseñó al mundo, lo comprendió y lo enriqueció, y que, por sobre todas las cosas, tuvo la suprema condición del santo.

Yo no sabría definir lo que debe entenderse por un santo, ni es tampoco el momento de intentarlo. Pero son tantos los atributos que adornan la figura de Pío XII, son tales y tan excelsas las cualidades que lo hacen un ser de selección, es de tanta magnitud y profundidad el poder de irradiación de su alma extraordinaria, que yo no podría entender los resultados, si no os dijera con humildad que sólo me la explico como la obra de un santo.

El señor RIVERA.—Señores Senadores:

Ante la cesación de las actividades, ante el silencio del verbo, ante la clausura de esa fuente inagotable que irradiaba sanos consejos a la humanidad toda, ante la reciente extinción de esa luz que emanaba de su cerebro privilegiado sobre el

mundo en general, incitando e inspirando la Paz y el Amor entre los hombres sobre la tierra, ante la muerte, en fin, de Su Santidad Pío XII, acaecida el 9 del presente, no nos queda sino dejar constancia en este alto cuerpo de la República, para que lo recojan sus anales, del hondo pesar que a todos nos aflige y del profundo respeto que nos merece la memoria de tan preclaro, insigne y santo Pastor de Cristo en la tierra.

La imperfección humana y la modesta condición terrena que investimos ante la egregia figura que hemos visto con dolor desaparecer de entre nosotros, sabemos, desde luego, que sólo nos permiten decir unas cuantas frases condolidas que nunca podrían pretender ser dignas y correspondientes para testimoniar como se merecen las grandes virtudes y el señalado mérito que tuvo su dilatada y activa existencia en el desempeño de su elevado apostolado.

Puede decirse, sin embargo, que él fue una figura extraordinaria, de experiencia y sabiduría incomparables, unidas a condiciones morales y físicas que hacían de su persona un ser sorprendentemente atractivo, que provocaba admiración, recogimiento y profunda emoción y respeto.

Me cupo la inmensa gracia e insigne honor de serme permitido visitarlo, precisamente, en la morada de verano de Castel Gandolfo, donde exhaló su último soplo de vida, y puedo decir que en la época en que lo visité, el Año Santo de 1950, ante su sola augusta presencia recibí una de las más intensas emociones de mi vida.

Después, su palabra dulce y serena envolvió mi ser con un bálsamo de paz, de bondad y de unción que a otro ser distinto de su persona extraordinaria habría sido muy difícil producir.

Pocas palabras podíamos cambiar con Su Santidad. Ni el respeto que nos infundía ni la emoción que nos causaba lo habrían permitido; pero en el breve diálogo que

sostuvimos con su santa persona pudimos comprobar el profundo y claro conocimiento que tenía de sus hijos, los católicos de esta lejana tierra de Chile, de sus escisiones, que lo preocupaban y atormentaban, y el hondo anhelo que abrigaba por la felicidad y concordia de la Iglesia y la patria chilenas.

Ya antes de aquella emocionante y inolvidable visita, había oído su brillante oratoria en el interior de la Basílica de San Pedro, dirigida a miles de fieles de las más diversas regiones del globo, en cinco o seis idiomas diferentes, en que exhortaba a sus oyentes a trabajar incansablemente por la paz de los pueblos y por la concordia y fraternidad entre los hombres.

Vigilante sagaz y constante de todo indicio que pudiera producir alguna quebradura en la Institución Divina que encabezaba o de infelicidad o de destrucción para los pueblos, no dejaba pasar oportunidad para salir en defensa de sus humanitarios y excelsos principios mediante su verbo sublime y con su pluma magnífica, guiadora y convincente.

Desde esta alta tribuna de la democracia chilena y en nombre de un sector respetable y numeroso de la ciudadanía que se cobija bajo la bandera del Partido Liberal, que me honro en este instante en representar, rindo un humilde homenaje de admiración y acatamiento a las sabias enseñanzas que difundió por el orbe el Venerable y Sapientísimo representante de Dios en la Tierra que fue Pío XII, cuyo sensible desaparecimiento, todos, de corazón, lamentamos intensa y profundamente.

El señor TARUD.—Honorable Senado:

Con el corazón dolorido, apesadumbrado por la extinción de una nobilísima vida, elevo mi voz para tributar este homenaje humilde a la memoria del gran hombre desaparecido: el Papa Pío XII. La necesidad de expresar el juicio dolido de mis

conciudadanos es razón suficiente para proclamar públicamente mi pesar por esta pérdida inconmensurable. Comparto así el sentimiento universal que ha embargado los corazones en todas las latitudes.

La figura del eminente Pontifice, cuya ausencia nos ha dejado huérfanos de tanto bien, trasciende el catolicismo, está más allá de las nacionalidades, supera las barreras ideológicas y sociales. Vasta es su obra en pro de la materialización de los principios cristianos, que tienen como sólido basamento las ideas sublimes del Sermón de la Montaña. Así como el Evangelio pertenece a todo el mundo y es válido en todas las edades, Pío XII, su fiel intérprete, en verdad es patrimonio de la Humanidad entera. Por eso, ahora lloramos al Santo prelado ausente, y nuestros corazones están desamparados al sentirse huérfanos del afecto que irradiaba su persona, que convirtió al Vaticano en el hogar de todos los hombres y mujeres repartidos sobre la superficie de la tierra.

Es parte del ceremonial y del protocolo rendir tributo a la figura papal, más aún en el instante de su paso a la Gloria. Pero, en el caso presente, las exterioridades del formulismo no logran contener la emoción y la sinceridad que colman este homenaje. El tributo que hoy rendimos a la personificación del Amor y la Sabiduría cristianos se afianza en esa autenticidad, que conquistó para Pío XII la veneración y el respeto tanto de los hombres de fe como de los no creyentes. Así, no puede causar extrañeza esta universalidad afectiva en torno del Pastor Angélico, como se lo llamó muchas veces.

Corresponde a otros más doctos y versados el análisis de su obra pontificia, desarrollada en el ambiente de angustia que caracteriza a nuestro tiempo.

Presenció dos guerras mundiales. Vivió los intervalos de sobresaltada paz. Con la congoja en su corazón, vio surgir las nuevas y terribles armas de destrucción, que

hacen peligrar la supervivencia, ya no de los individuos, sino de la especie humana misma. Pío XII, firmísima piedra en el edificio de la Iglesia, fue también imbatible piedra, fue indoblegable sosten de la comunidad humana. *Alzó su santa figura por sobre los intereses y la medianía de los hombres, para proclamar resueltamente la necesidad de defender la paz y de buscar la armonía y la comprensión entre los pueblos, para gloria del Señor y mayor felicidad de los hombres.*

Pero Pío XII no anhelaba cualquier paz. En su lema arzobispal se perfilaba ya el sentido que inspiraría su obra como Pontífice máximo de la Iglesia. "*Por Obra de la Justicia, la Paz*", rezaba el escudo que asumió al ser proclamado Arzobispo de Sardes. Digamos, agradecidos, que debemos reconocer que cumplió la verdad que se encerraba en ese lema, así como la joya está en el cofre que la contiene. Es así, porque nunca vaciló en poner la fuerza de su espíritu, el prestigio de su persona y la autoridad de la Iglesia *al servicio de la idea de una paz que fluye de la justicia con la misma inexorable naturalidad con que el maduro verano sigue a la primavera.*

Por eso, de sus cuarenta encíclicas, la mayoría están dedicadas al tema de la paz. De ahí, también, que Su Santidad se haya propuesto vigorizar el espíritu cristiano *mediante la lucha por la equidad y la justicia social entre los fieles.* Enérgicamente, muchas veces, demandó lo que llamó "la renovación cristiana de la sociedad".

Así, llamó a los católicos a tomar la ofensiva en la lucha por la defensa de los valores del espíritu, *mediante el mejoramiento de las condiciones de los necesitados, para crear, de ese modo, valores del alma opuestos al materialismo, el cual —dijo— "no sólo se encuentra en el sistema comunista que rige la política y la economía de una parte de la humanidad".*

Se pronunció, por eso, contra la búsqueda de la vida fácil, el tráfico tras el dinero y el placer, y lo que calificó como "la falta del respeto por la vida humana que llega al punto de destruirla, aun sin que ella llegue a ver la luz". También, repetidamente, se quejó contra la falta de equidad y de ecuanimidad en el trato humano, y fustigó "la poca consideración por nuestros hermanos, por el egoísmo que lo oprime y la injusticia que lo priva de sus derechos".

Por eso, con severidad paternal, con resolución viril, golpeó a aquellos que, según dijo en forma expresa, en ambos campos en que hoy está dividido el mundo, mantienen en vigencia una vida exclusivamente materialista; y advirtió que "cuando el progreso material no está opuesto por la pujanza religiosa y la fuerza moral, enfrentamos el peligro de que llegue a ser un azote de la humanidad". Así, Pío XII supo poner de relieve un hecho olvidado en los negocios humanos: que la mejoría del mundo debe empezar en nosotros mismos, en el perfeccionamiento de la conducta individual, en el respeto a los otros, en el cultivo de la solidaridad humana, en el olvido de los agravios, en el perdón. Su meta era la paz, a la que definió, "no como una reacción exasperante y costosa de terror recíproco, sino como el régimen cristiano de la caridad universal".

A la luz de estas ideas apenas bosquejadas, se justifica el que Pío XII haya sido llamado, en el momento de su muerte, como el "Juez de su Epoca". Agreguemos que fue un juez que basó su juicio en la Caridad y en el Amor, en la comprensión y el amparo de los débiles, y en el desafío al abuso, a la persecución y el terror, en nombre de los más altos principios. Sintamos que su pérdida, si bien es abrumadora, queda un tanto compensada con su ejemplo. Y que, como ocurre con las almas nobles, los rayos de su espíritu seguirán

alumbrando el camino humano, incluso en esta modesta parcela de la tierra que es nuestra amada patria, por tanto tiempo como la pueblen hombres dispuestos a vivir tanto para sí y los suyos, como para superar sus intereses personales o de grupo, para dar afecto, ayuda y comprensión a aquel que lo necesite.

El señor BELLOLIO.—En nombre de los partidos Nacional Popular y Democrata Cristiano y del Honorable señor Carlos Vial, adhiero sinceramente al homenaje, justo y verdadero, que se rinde a la memoria de quien fue el Augusto Pontífice Pío XII, cuya muerte representa una pérdida irreparable para la humanidad.

En ocasiones, resulta difícil para la mente humana comprender por qué el mundo entero se condele por el desaparecimiento de Pío XII, y por qué, no obstante haber sido el Obispo de Roma, de un Estado tan pequeño, centenares de millones de hombres, muchos de ellos no creyentes, ven su partida con profundo dolor. Sin embargo, ello se explica porque, además de haberse ido el Pastor Evangélico, se ha ido el Pastor de la Paz.

Permitidme, Honorables Senadores, traer hasta vosotros un ejemplo. Quien visita por primera vez la Catedral de San Patricio, en Nueva York, puede encontrar allí una explicación de lo que son la materia y el espíritu. A la entrada de la Catedral, una estatua representa a Atlas, ese héroe mitológico que, con esfuerzo sobrehumano, sostiene el mundo sobre sus espaldas. Uno ve representados allí los esfuerzos de la humanidad doliente, de los jefes de estado y de los pueblos agobiados por sus problemas. Más adentro, como haciendo parangón con la anterior, se alza una pequeña imagen del Niño Jesús de Praga, quien sostiene al mundo con sólo dos de los dedos de su mano.

La visita a la Catedral de San Patricio hace ver a los católicos, por eso, la diferencia que hay entre el espíritu y la ma-

teria: ésta es el esfuerzo, y aquél, la tranquilidad de haber cumplido con su propio mundo interior y el haber transmitido igual tranquilidad a sus semejantes.

La muerte de Pío XII, Apóstol de la Paz y Pastor Angélico, es llorada hoy, no sólo por los creyentes, sino también por la humanidad toda.

PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación enviada a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Cerda formula indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en homenaje a la memoria del Papa Pío XII.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.54.*

Alfonso Garcés Huidobro S.
Jefe Subrogante de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 38ª, EN 10 DE SEPTIEMBRE DE 1958.

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1922).

Se da por aprobada el acta de la sesión 36ª, extraordinaria, en 21 de agosto ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 37ª, ordinaria, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1922.

A indicación del señor Martones, y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que declara feriado legal el día 20 de septiembre de 1958.

A indicación del señor Quinteros, y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda eximir de Comisión el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece que los obreros municipales de todo el país pasarán a ser imponentes de la Caja de Previsión de los Obreros Municipales de Santiago.

Usan con este motivo de la palabra los señores Faivovich y Rivera.

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda incluir en la Cuenta de esta sesión el informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir un sitio ubicado en Concepción a los Colegios Profesionales de Formación Universitaria.

A indicación del señor Letelier, se acuerda incluir en la Cuenta una moción de que es autor Su Señoría, juntamente con los señores Cerda y Rivera, a fin de otorgar facilidades a los patronos o empleadores para pagar las imposiciones de previsión que debieron solucionarse antes del 1º de septiembre de 1958.

El proyecto pasa en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

A indicación del señor Curti, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda eximir de Comisión un proyecto de ley, iniciado en una moción de Su Señoría y de los Honorables Senadores señores Bellolio, Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando) y Martínez sobre autorización para erigir un monumento a la memoria de don Claudio Matte Pérez, en la ciudad de Santiago.

A indicación del señor Rodríguez, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda eximir de Comisión el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 12.146, con el objeto de invertir los

fondos que indica en la instalación de un Matadero Frigorífico Central en Puerto Chacabuco.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que crea la Junta de Adelanto de Arica.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el H. Senado a este proyecto, con excepción de las siguientes que ha desechado y que se tratan separadamente:

Artículo 10

La que consiste en suprimir la letra f) que es del tenor siguiente:

“f) Una cantidad equivalente al 10% del total de los recursos que obtenga para ser entregada a la Caja de Colonización Agrícola con el objeto de que esta institución la invierta de acuerdo con su ley orgánica, en la adquisición y habilitación de terrenos en el departamento de Arica y, luego de cumplidas las finalidades de colonización en este departamento, para ser invertidas en el resto de la provincia de Tarapacá. De la inversión que efectúe deberá rendir cuenta a la Junta de Adelanto antes del 1º de noviembre de cada año”.

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Ampuero, Faivovich, Larraín, Mora y Alessandri, don Fernando.

Cerrado el debate, se acuerda no insistir con el voto en contra del señor Larraín.

Artículo 35

La que tiene por objeto consultar este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 35.—Los residentes en el departamento de Arica, con único domicilio en dicho departamento, que se trasladen definitivamente de él, podrán internar al resto del país, si cumplen con los requisitos que se establecen en este artículo, el menaje usado de su propiedad, siempre que éste provenga del lugar de su domicilio y aún cuando sea mercadería de importación prohibida. Los efectos que se internen en conformidad a esta disposición estarán exentos de los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas.

La autorización anterior no podrá comprender mercaderías que, en derechos, representen una suma superior a siete mil pesos oro.

Las mismas personas de que trata el inciso primero de este artículo podrán internar al resto del país un vehículo motorizado, usado, de su propiedad, siempre que paguen todos los derechos e impuestos correspondientes sin la exigencia del depósito a que se refiere el inciso cuarto del artículo 9º del decreto de Hacienda Nº 6.973, de 1º de septiembre de 1956, y acrediten haberlo adquirido un año antes de la fecha del traslado, a lo menos.

En todo caso, el valor de las mercaderías referidas y del vehículo motorizado no podrá ser superior a la renta de que han gozado en los dos últimos años anteriores al traslado, acreditada por la renta sobre la cual se haya pagado el impuesto global complementario en cada año. Las personas que estén exentas del pago del impuesto global complementario acreditarán la renta de los dos últimos años en la forma que establezca el Reglamento de la presente ley.

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán solicitar dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha en que cambien de domicilio, debiendo acreditar una permanencia mínima de cinco años en la zona y que los efectos que se pretende internar, estén manifiestamente destina-

dos, por su especie y cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del beneficiado y de su familia; no obstante, los funcionarios del Estado a que se hace referencia en el inciso siguiente de este artículo, deberán acreditar solamente un plazo de permanencia mínima de dos años.

El plazo de dos años a que se refiere el inciso anterior no regirá para aquellos empleados fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma y de empresas autónomas del Estado que, por resolución superior y con cargo a fondos presupuestarios, deban trasladarse obligatoriamente antes de dicho plazo. En este caso, los referidos funcionarios podrán in-tenar los efectos señalados en el inciso primero de este artículo, a razón de \$ 300 oro en derechos por mes servidos en el departamento.

Los mismos beneficios anteriormente señalados podrán impetrarlos también, las personas residentes y con único domicilio en otras zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, siempre que cumplan con todas las exigencias que se establecen en el presente artículo.

El Ministerio de Hacienda dictará, en cada caso y una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente artículo, un decreto concediendo las franquicias señaladas.

La internación de los efectos autorizados deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que esté totalmente tramitado el decreto correspondiente.

Las personas que hagan uso de los beneficios del presente artículo no tendrán derecho a gozar nuevamente de ellos, sino después de transcurridos cinco años desde la fecha de dictación del anterior decreto”.

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Mora y González Madariaga.

Cerrado el debate, se acuerda insistir.

Artículo 3º transitorio

La que tiene por objeto consultar con este número, el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo 3º—Las industrias establecidas en Arica que manufacturen productos con materias primas nacionales y extranjeras, cuyos envíos se expidan al sur del país, y a las cuales se les conceda la calidad de “producción nacional” tendrán derecho a que la Aduana de Arica les restituya el total de sus garantías después de comprobar la efectividad del pago de los derechos correspondientes por las materias primas extranjeras empleadas”.

En discusión la enmienda desechada, usa de la palabra el señor Mora.

Cerrado el debate, se acuerda insistir.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que declara feriado legal el día 20 de septiembre de 1958.

Este proyecto fue eximido de Comisión al comienzo de esta sesión.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece que los obreros municipales de todo el país pasarán a ser imponentes de la Caja de Previsión de los Obreros Municipales de Santiago.

Este proyecto, aprobado en general en la sesión 36ª, en 21 de agosto ppdo. y en-

viado a Comisiones Unidas de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social en esa misma fecha, fue eximido de dicho trámite al empezar la presente sesión.

Antes de entrar a la discusión particular, usan de la palabra los señores Quinteros, Alessandri (don Fernando), Martínez, Faivovich, Letelier, González Madariaga, Rivera y Martones.

Los señores González Madariaga y Rivera formulan indicación para que el proyecto vuelva a Comisiones Unidas de Gobierno y de Trabajo y Previsión Social, hasta el martes próximo 16 del presente.

En votación esta indicación, resulta aprobada por 16 votos a favor y 11 en contra.

Fundan sus votos los señores Rodríguez, Larraín y Lavandero.

En consecuencia, el proyecto vuelve a las citadas Comisiones Unidas.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para transferir un sitio ubicado en Concepción a los Colegios Profesionales de Formación Universitaria

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, con las modificaciones que señala en su informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba también en particular en conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.146, con el objeto de invertir los fondos que indica en la instalación de un Matadero Frigorífico Central en Puerto Chacabuco

Este proyecto se eximió de Comisión al iniciarse la sesión.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Correa, Rodríguez, González Madariaga, Lavandero y García.

A indicación del señor González Madariaga y por 14 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención, se acuerda enviar el proyecto en informe a la Comisión de Economía y Comercio.

Moción de los Honorables Senadores señores Curti, Bellolio, Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando) y Martínez, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento a la memoria de don Claudio Matte Pérez, en Santiago.

Este proyecto fue eximido de Comisión en esta misma sesión.

El señor Palacios formula indicación para que el proyecto pase en informe a Comisión. Brevemente interviene el señor Curti.

En votación esta indicación, ella se rechaza por 4 votos a favor y 14 en contra.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El señor Alessandri, don Eduardo, formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que aumen-

ta la planta permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea.

Se rechaza esta indicación por oposición del señor Ampuero.

A indicación del señor Curti, se acuerda incluir en la Cuenta un proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que beneficia a don Miguel Pozo Silva.

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda destinar 15 minutos del Orden del Día de la sesión ordinaria próxima, para tratar asuntos particulares de gracia.

A continuación se constituye la Sala en sesión secreta.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Reabierta la sesión pública, se suspende por 15 minutos.

Reanudada, se entra al

TIEMPO DE VOTACIONES

A indicación del señor Aguirre Doolan, se acuerda enviar a Comisión de Obras Públicas solamente el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Corporación de la Vivienda para entregar aportes a diversas instituciones y que se encuentra actualmente en Comisio-

nes Unidas de Hacienda y de Obras Públicas.

A indicación del mismo señor Senador, se acuerda incluir en la Cuenta y enviar a Comisión de Agricultura y Colonización el proyecto de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 6.382, que creó las Cooperativas de Pequeños Agricultores.

INCIDENTES

El señor Acharán Arce rinde homenaje al Banco Osorno y La Unión con motivo del cincuentenario de su fundación. Destaca la labor desarrollada por esa institución bancaria que tanto ha contribuido al desarrollo y bienestar de la zona sur del País.

Adhiere a este homenaje el señor González Madariaga, abundando en diversas consideraciones sobre el mismo particular.

El señor Aguirre Doolan pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Economía solicitándole se sirva adoptar las medidas conducentes a la reanudación del servicio de buscarril entre la ciudad de Concepción y la localidad de Lebu, el cual habría sido suspendido por resolución de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de Su Señoría.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE ASIGNACION A DETERMINADOS PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS MUNICIPALIDADES

Santiago, 29 de septiembre de 1958.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado, que concede asignación de título a los abogados, ingenieros y arquitectos de las municipalidades con ingresos superiores a 356 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.

Ha pasado a ser artículo 1º, con las siguientes enmiendas:

El inciso primero ha sido substituído por el siguiente:

“Sin embargo, para los puestos técnicos que no puedan desempeñarse sin el correspondiente título profesional de abogado, ingeniero, arquitecto, médico veterinario, constructor civil, práctico agrícola, contador, químico farmacéutico, visitadora social o médico cirujano, a cargo de los departamentos psicotécnicos, otorgados por la Universidad de Chile o por otras instituciones o establecimientos reconocidos para este fin por el Estado, y cuyos empleos deben ser atendidos durante toda la jornada diaria de trabajo establecida por la respectiva Municipalidad, el aumento señalado en el inciso anterior será del 50%, cuando el presupuesto de ingresos ordinarios de la Corporación sea superior a 356 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago. Las Municipalidades cuyo presupuesto sea inferior a 356 sueldos vitales y superior a 200 quedan facultadas para otorgar una asignación hasta del 25%”.

Ha consultado, a continuación, el siguiente inciso nuevo:

“Los profesionales a que se refiere el inciso anterior, y que se desempeñen en jornada incompleta de trabajo, gozarán del 25% de este aumento”.

En el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, ha colocado en plural la expresión “a que se refiere el inciso anterior”.

El inciso final ha pasado a ser artículo 6º, sin modificación.

Ha consultado, a continuación, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 2º—Reemplázase el artículo 99 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, por el siguiente:

“En las Municipalidades con presupuesto ordinario superior a 356 sueldos vitales anuales para la provincia de Santiago, los Jefes de Oficinas que determina el artículo 14 de la ley N° 11.469 y el Director de Pavimentación de Santiago, deberán asistir a las sesiones de la Corporación con derecho a voz, pero sin voto”.

“Artículo 3º—Los técnicos no titulados de la Dirección de Pavimentación de Santiago, gozarán de una asignación especial equivalente en su monto y efectos al 90% de la que las leyes otorgan a los técnicos titulados del mismo servicio.

El mayor gasto será de cargo del presupuesto de dicho Servicio”.

“Artículo 4º—El porcentaje de un 5% que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades para la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales se calculará sobre sus ingresos ordinarios efectivos, sin deducción alguna”.

“Artículo 5º—Reemplázase el artículo 3º transitorio de la ley N° 11.469, por el siguiente:

“En las Municipalidades con ingresos superiores a \$ 100.000.000 serán considerados como técnicos los funcionarios que desempeñan las Jefaturas de Servicios y asisten en este carácter al Consejo de Jefes de Oficina, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales”.

Como artículo 6º, ha consultado, como se dijo en su oportunidad, el inciso final del artículo único.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 508, de fecha 9 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Rafael de la Presa.—E. Goycoolea C.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 11.469, SOBRE BENEFICIO DE QUINQUENIOS PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Santiago, 2 de octubre de 1958.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Substitúyese el inciso cuarto del artículo 27 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de Empleados Municipales de la República, por el siguiente:

“Los empleados gozarán de un aumento de 10% sobre sus sueldos bases por cada cinco años de servicios municipales. Esta remuneración será considerada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley”.

Artículo 2º—Auméntase en un 50% el valor de las patentes establecidas en el Libro II de la ley N° 11.256, texto refundido de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alco-

hólicas, con sus modificaciones posteriores.

Dicho aumento será de exclusivo beneficio municipal”.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Rafael de la Presa.—E. Goycoolea C.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 12.420 SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 13 de septiembre de 1958.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Modifícanse los artículos que a continuación se indican de la ley N° 12.420, de fecha 5 de enero de 1957, que autorizó a la Municipalidad de Purranque para contratar empréstitos, en la siguiente forma:

a) En el artículo 1º se reemplaza la cifra “\$ 13.000.000” por la cifra “\$ 35.000.000”.

b) En el artículo 5º se reemplaza en la letra a) la cantidad de “\$ 9.000.000” por la de “\$ 30.000.000”.

En la letra c) del mismo artículo, se reemplaza la cifra de “\$ 1.000.000” por la de “\$ 1.330.000”; y en la letra f) la cantidad de “\$ 330.000” por la de “\$ 1.000.000”.

Artículo 2º—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público la parte del terreno de la Plaza Pública de Purranque, en que se construirá el edificio consistorial.

Autorízase al Presidente de la República para que ceda en dominio gratuito, a la Municipalidad de Purranque, el terre-

no a que se refiere el inciso anterior, la cabida y deslindes del cual deberá individualizarse en el respectivo decreto supremo que deberá ser reducido a escritura pública.

La cesión no podrá comprender una cabida superior a la que sea necesaria para la construcción del edificio municipal, el cual deberá deslindar directamente, sin cierre alguno, con calles públicas o con el resto del terreno destinado a Plaza Pública".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Juan Luis Maurás.—Fernando Yávar.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CREA LOS DEPARTAMENTOS DE PALENA, AISEN, COIHAIQUE Y CHILE CHICO EN LA PROVINCIA DE AISEN

Santiago, 30 de septiembre de 1958.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Créase en el territorio continental de Chiloé el departamento de Palena con los límites que a continuación se indican:

Departamento de Palena

Sus límites son:

Al norte, el canal Comau o Leptepu, desde el golfo de Ancud hasta la desembocadura del río Vodudahue; el río Vodudahue, desde su desembocadura hasta su nacimiento, y el paralelo de la naciente del río Vodudahue, desde la naciente de dicho río hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde el paralelo de la naciente del río Vodudahue hasta la línea de cumbres que divide

las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa.

Al sur, la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa, desde la frontera argentina hasta el Cordón Nevado entre los lagos Verde y Rosselot; el Cordón Nevado entre los lagos Verde y Rosselot, que pasa por el curso medio y la angostura del río Figueroa, desde la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa, desde el Cordón Nevado entre los lagos Verde y Rosselot, que pasa por el curso medio y la angostura del río Figueroa, hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del canal Jacaf; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del canal Jacaf, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, hasta el canal Jacaf, y el canal Jacaf, desde la línea de cumbres antes mencionada hasta su confluencia con el canal Moraleda.

Al oeste, el canal Moraleda, Golfo Corcovado y Canal Desertores, desde el canal Jacaf hasta el canal Comau o Leptepu.

El grupo de las islas Gala, formado, entre otras, por las islas Gala, Toto, Chita, Gusanos, Harry y Rudy, queda comprendido dentro de este departamento.

La capital del departamento de Palena es la ciudad de Chaitén.

Artículo 29—El departamento de Palena se dividirá en las comunas-subdelegaciones siguientes: 1ª Chaitén, 2ª Futaleufú, 3ª Palena, con cabecera en los pueblos del mismo nombre, y 4ª Corcovado, con cabecera en Pto. Palena, las que formarán una sola agrupación para los efectos municipales, con cabecera en la ciudad de Chaitén y cuyos límites serán los siguientes:

Comuna-subdelegación de Chaitén

Sus límites son:

Al norte, el canal Comau o Leptepu, desde el Golfo de Ancud hasta la desembocadura del río Vodudahue; el río Vodudahue, desde su desembocadura hasta su nacimiento, y el paralelo de la nacimiento del río Vodudahue, desde la nacimiento de dicho río hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde el paralelo de la nacimiento del río Vodudahue hasta la línea de cumbres que limita por el norte de la hoya del río Futaleufú; la línea de cumbres que limita por el norte y poniente la hoya del río Futaleufú, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de este mismo río hasta la línea de cumbres que limita por el norte y oriente la hoya del estero Cascada; la línea de cumbres que limita por el norte y oriente la hoya del estero Cascada, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Futaleufú hasta la desembocadura del estero Cascada, en el lago Yelcho; el lago Yelcho desde la desembocadura del estero Cascada hasta la desembocadura del estero sin nombre que desemboca al centro de la bahía de Puerto Ramírez y tiene su origen en el Macizo Nevado; el estero sin nombre antes mencionado, desde su desembocadura en el lago Yelcho hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del estero sin nombre antes indicado hasta la cumbre del Macizo Nevado y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Frío, desde la cumbre del Macizo Nevado hasta la confluencia del río Frío con el río Palena.

Al sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Frío, desde la confluencia del río Palena con el río Frío hasta la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Tic-Toc; la línea de cumbres que limita por el oriente y norte la hoya del río Tic-Toc, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Frío hasta la cumbre del cerro Yeli; la línea de cumbres, desde la cumbre del cerro Yeli hasta el nacimiento del río Gil de Lemos, y el río Gil de Lemos, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Golfo Corcovado.

Al oeste, el Golfo Corcovado y el canal Desertores, desde la desembocadura del río Gil de Lemos hasta el canal Comau o Leptepu.

Comuna-subdelegación de Futaleufú

Sus límites son:

Al norte y este, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Futaleufú, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya de este mismo río hasta la frontera argentina, y la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita al norte la hoya del río Futaleufú hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Enredaderas.

Al sur y oeste, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Enredaderas, desde la frontera argentina hasta el nacimiento del estero Las Vertientes; el estero Las Vertientes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Futaleufú; el río Futaleufú, desde la desembocadura del estero Las Vertientes hasta la desembocadura del estero Nevado; el estero Nevado, desde su desembocadura en el río Futaleufú hasta su nacimiento en el Macizo Nevado; la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del estero Cascada y el río El Azul, desde el Macizo Nevado hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Futaleufú, y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Futaleufú, desde la línea de cumbres que divi-

de las hoyas hidrográficas del estero Cascada y el río El Azul hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Futaleufú.

Comuna-subdelegación de Palena

Sus límites son:

Al norte, la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del estero Cascada, desde la desembocadura de dicho estero en el lago Yelcho hasta el Macizo Nevado; el estero Nevado, desde su nacimiento en el Macizo Nevado hasta su desembocadura en el río Futaleufú; el río Futaleufú, desde la desembocadura del estero Nevado hasta la desembocadura del estero Las Vertientes; el estero Las Vertientes, desde su desembocadura en el río Futaleufú hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Enredaderas, desde el origen del estero Las Vertientes hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Enredaderas hasta la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa.

Al sur y oeste, la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa, desde la frontera argentina hasta la línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya del río Palena aguas arriba de su confluencia con el río Frío y pasando por el cerro Barros Arana y otros; la línea de cumbres antes mencionada, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Palena hasta la confluencia de río Palena con el río Frío; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Frío, desde la confluencia de este mismo río con el río Palena hasta la cumbre del Macizo Nevado; el estero sin nombre que desemboca al centro de la Bahía Puerto Ramírez y tiene su origen en este Macizo Nevado, desde su origen hasta su desembocadura en el lago Yelcho, y el lago Yelcho, desde la desembocadura del estero sin nombre antes mencionado hasta la desembocadura del estero Cascada.

Comuna-subdelegación de Corcovado

Sus límites son:

Al norte y este, el río Gil de Lemos, desde su desembocadura en el Golfo Corcovado hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del río Gil de Lemos hasta la cumbre del Cerro Yeli; la línea de cumbres que limita por el norte y oriente la hoya del río Tic-Toc, desde la cumbre del cerro Yeli hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Frío; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Frío, desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Tic-Toc hasta la confluencia del río Frío con el río Palena; la línea de cumbres que limita por el poniente y sur la hoya del río Palena aguas arriba de su confluencia con el río Frío, y pasando por el cerro Barros Arana, desde la confluencia del río Palena con el río Frío hasta la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa.

Al sur, la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Palena hasta el Cordón Nevado entre los lagos Verde y Rosselot; el Cordón Nevado, entre los lagos Verde y Rosselot, que pasa por el curso medio y la angostura del río Figueroa, desde la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas del río Palena y del río Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa, desde el Cordón Nevado, entre los lagos Verde y Rosselot, que pasa por el curso medio y angostura del río Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la

hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Rosselot hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del canal Jacaf; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del canal Jacaf, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot hasta el canal Jacaf, y el canal Jacaf, desde la línea de cumbres antes mencionada hasta su confluencia con el canal Moraleda.

Al oeste, el canal Moraleda y el golfo Corcovado, desde el canal Jacaf hasta la desembocadura del río Gil de Lemos.

Artículo 3º—El territorio del nuevo departamento de Palena creado por esta misma ley pasará a integrar el territorio provincial de Llanquihue.

Artículo 4º— Créanse en el territorio provincial de Aisén, los departamentos de Aisén, Coihaique y Chile-Chico, con los límites que a continuación se indican:

Departamento de Aisén

Sus límites son:

Al norte, los canales King y Pérez, desde el Océano Pacífico hasta el canal Moraleda; el canal Moraleda, desde el canal Pérez hasta el canal Jacaf; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf, desde el canal Moraleda hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot hasta la línea

de cumbres que limita con el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot hasta el Cordón Nevado, entre los lagos Rosselot y Verde; el Cordón Nevado entre los lagos Rosselot y Verde, que pasa por el curso medio y angostura del río Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa, hasta la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa, y la línea de cumbres antes mencionada desde el Cordón Nevado, entre los lagos Verde y Rosselot, hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa hasta el deslinde norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén; el deslinde norte y noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde la frontera argentina hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén hasta el lindero norte del predio de Francisco Solís Henríquez; el deslinde oeste de los predios de Francisco Solís Henríquez, Sucesión José Delgado y Antonio Burgos Contreras, desde el deslinde norte del predio de Francisco Solís Henríquez hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador; la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador, desde el deslinde oeste del predio de Antonio Burgos Contreras hasta la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson desde la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales; la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, desde la línea

de cumbres que limita por el norte la hoya del río Simpson hasta el río Simpson, en Farellones; el río Simpson, desde Farellones hasta su confluencia con el estero Del Salto; el estero Del Salto, desde su confluencia con el río Simpson hasta su nacimiento; el cordón del cerro Cono Negro y la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson, aguas arriba de su confluencia con el estero Del Salto, desde el nacimiento del estero Del Salto hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado; la línea de cumbres que limita por el norte y oeste la hoya de los lagos Atravesado y Elizalde, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado hasta el desagüe del lago Elizalde; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Caro y Río Blanco, desde el desagüe del lago Elizalde hasta el cerro Hudson: una línea recta, desde la cumbre del cerro Hudson hasta el origen del río Murta; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el origen del río Murta hasta el cerro Cachet, pasando por el hielo continental.

Al sur, el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el cerro Cachet hasta el Golfo de Penas, y los Golfos de Penas y Tres Montes, desde el abra Kelly hasta el Océano Pacífico.

Al oeste, el Océano Pacífico, desde el Golfo de Tres Montes hasta el canal King.

La capital del departamento de Aisén es la ciudad de su mismo nombre.

El departamento de Aisén se dividirá en dos territorios comunales: 1º Aisén, con cabecera en la ciudad de su nombre, y 2º Cisnes, con cabecera en Puerto Cisnes.

Departamento de Coihaique

Sus límites son:

Al norte, el deslinde norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde el deslinde noreste de dicha estancia hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde el deslinde norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén hasta el lago Buenos Aires.

Al sur, el Lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde la frontera argentina hasta la desembocadura del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas, desde la desembocadura de dicho río hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez, y la línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas hasta la cumbre del cerro Hudson.

Al oeste, la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del río Blanco y lago Caro, desde el cerro Hudson hasta la confluencia del desagüe del lago Elizalde en la laguna de La Paloma; la línea de cumbres que limita por el oeste y norte la hoya de los lagos Elizalde y Atravesado, desde la confluencia del desagüe del lago Elizalde en el río La Paloma hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson; la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson y el cordón del cerro Cono Negro, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado hasta el nacimiento del estero Del Salto; el estero Del Salto desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Simpson; el río Simpson desde su confluencia con el estero del Salto hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, en Farellones; la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, desde el río Simpson hasta la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el estero Tronador; la línea de cumbres que limita por el oeste

el estero Tronador, desde la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson hasta el deslinde oeste del predio de Antonio Burgos Contreras; el deslinde oeste de los predios de Antonio Burgos Contreras, Sucesión José María Delgado y Francisco Solís Henríquez, desde el estero Tronador hasta la cordillera Emperador Guillermo; la Cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde oeste del predio de Francisco Solís Henríquez hasta el deslinde noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, y el deslinde noreste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde la cordillera Emperador Guillermo hasta el deslinde norte de dicha estancia.

La capital del departamento de Coihaique es la ciudad de su título.

El departamento de Coihaique se dividirá en dos territorios comunales: 1º Coihaique, con cabecera en la ciudad del mismo nombre, y 2º Río Ibáñez, con cabecera en el caserío de Puerto Ibáñez.

Departamento de Chile Chico

Sus límites son:

Al norte, los golfos de Tres Montes y de Penas, desde el Océano Pacífico hasta el abra Kelly; el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el golfo de Penas hasta el cerro Cachet; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el cerro Cachet hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez hasta la des-

embocadura del río Ibáñez, y el lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde la desembocadura del río Avellanas hasta la frontera argentina.

Al este la frontera argentina, desde el lago General Carrera, ex Buenos Aires, hasta el cerro Chaltel o Fitz Roy.

Al sur, una línea recta, desde la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy hasta el extremo inferior del estero Témpanos; el estero Témpanos, desde su extremo inferior hasta el canal Messier y los canales Messier, Adalberto, Fallo y Castillo, desde el extremo inferior del estero Témpanos hasta el Océano Pacífico.

Al oeste, el Océano Pacífico, desde el canal Castillo hasta el golfo de Tres Montes.

La cabecera del departamento de Chile-Chico será la ciudad de su mismo nombre.

El departamento de Chile-Chico se dividirá en dos territorios comunales: 1º lago General Carrera, ex Buenos Aires, con cabecera en la ciudad de Chile-Chico, y 2º Baker, con cabecera en el caserío de Pueblo Cochrane.

Artículo 5º—El departamento de Aisén se dividirá en las comunas-subdelegaciones siguientes: 1º Aisén y 2º Cisnes, que formarán una sola agrupación para los efectos municipales, con cabecera en la ciudad de Aisén y cuyos límites serán los siguientes:

Comuna - Subdelegación de Aisén

Sus límites son:

Al norte, los canales King y Pérez, desde el Océano Pacífico hasta el canal de Moraleda; el canal de Moraleda, desde el canal Pérez hasta el canal Cay o Puyuhuaipi; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del canal Cay o Puyuhuaipi y del río Cisnes, desde el canal Moraleda hasta la frontera argentina, y la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Cisnes hasta el linderó norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén.

Al este, el deslinde norte y noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde la frontera argentina hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén hasta el lindero norte del predio de Francisco Solís Henríquez; el deslinde oeste de los predios de Francisco Solís Henríquez, Sucesión José Delgado y Antonio Burgos Contreras, desde el deslinde norte del predio de Francisco Solís Henríquez hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador; la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador, desde el lindero oeste del predio Antonio Burgos Contreras hasta la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el oeste el arroyo Tronador hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales; la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Simpson hasta el río Sompson, en Farellones; el río Simpson, desde Farellones hasta su confluencia con el estero Del Salto; el estero Del Salto, desde su confluencia con el río Simpson hasta su nacimiento; el cordón del cerro Cono Negro y la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson aguas arriba de su confluencia con el estero Del Salto, desde el nacimiento del estero Del Salto hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado; la línea de cumbres que limita por el norte y oeste la hoya de los lagos Atravesado y Elizalde, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado hasta el desagüe del lago Elizalde; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Caro y río Blanco desde el desagüe del lago Elizalde hasta el cerro Hudson; una línea recta, desde la cumbre del cerro Hudson hasta el origen del río Murta; la

línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el origen del río Murta hasta el cerro Cachet, pasando por el hielo continental.

Al sur, el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el cerro Cachet hasta el golfo de Penas, y los golfos de Penas y Tres Montes, desde el abra Kelly hasta el Océano Pacífico.

Al oeste, el océano Pacífico, desde el golfo de Tres Montes hasta el canal King.

Còmunas-Subdelegación de Cisnes

Sus límites son:

Al norte, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf, desde el canal Moraleda hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del canal Jacaf hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Palena, aguas abajo de su confluencia con el río Rosselot, hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Rosselot hasta el Cordón Nevado, entre los lagos Rosselot y Verde; el Cordón Nevado, entre los lagos Rosselot y Verde, que pasa por el curso medio y la angostura del río Figueroa, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Figueroa hasta la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa, y la línea de cumbres antes

mencionada, desde el Cordón Nevado, entre los lagos Verde y Rosselot, hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que divide las hoyas hidrográficas de los ríos Palena y Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Cisnes.

Al sur, la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del río Cisnes y del canal Cay o Puyuhuapi, desde la frontera argentina hasta la desembocadura del canal Cay o Puyuhuapi.

Al oeste, el canal Moraleda, desde la desembocadura del canal Cay o Puyuhuapi hasta la desembocadura del canal Jacaf.

Artículo 6º.—El departamento de Coihaique se dividirá en las comunas-subdelegaciones siguientes:

1ª Coihaique y 2ª Río Ibáñez, que formarán una sola agrupación comunal para los efectos municipales, con cabecera en la ciudad de Coihaique y cuyos límites serán los siguientes:

Comuna-Subdelegación de Coihaique

Sus límites son:

Al norte, el deslinde norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde el deslinde noroeste de dicha estancia hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde el deslinde norte de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén hasta la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur y la hoya del río Simpson por el norte.

Al sur, la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur, y la hoya del río Simpson y de la laguna La Paloma, por el norte, desde la frontera argentina hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Caro.

Al oeste, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Caro, desde la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur y la hoya del lago La Paloma por el norte, hasta la confluencia del desagüe del lago Elizalde en el río La Pa-

loma; la línea de cumbres que limita por el oeste y norte la hoya de los lagos Elizalde y Atravesado, desde la confluencia del desagüe del lago Elizalde en el río La Paloma hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson; la línea de cumbres que limita por el oeste el alto río Simpson y el cordón del cerro Cono Negro, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del lago Atravesado hasta el nacimiento del estero Del Salto; el estero Del Salto, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Simpson; el río Simpson, desde su confluencia con el estero Del Salto hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, en Farellones; la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales, desde el río Simpson hasta la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson; la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson, desde la línea de cumbres que limita por el oeste el río Baguales hasta la línea de cumbres que limita por el oeste el estero Tronador; la línea de cumbres que limita por el oeste el estero Tronador, desde la línea de cumbres que limita por el norte el río Simpson hasta el deslinde oeste del predio de Antonio Burgos Contreras; el deslinde oeste de los predios de Antonio Burgos Contreras, Sucesión José María Delgado y Francisco Solís Henríquez, desde el estero Tronador hasta la cordillera Emperador Guillermo; la cordillera Emperador Guillermo, desde el deslinde oeste del predio de Francisco Solís Henríquez hasta el deslinde noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén y el deslinde noroeste de la primitiva estancia de la Sociedad Industrial del Aisén, desde la cordillera Emperador Guillermo hasta el deslinde norte de dicha estancia.

Comuna-Subdelegación de Río Ibáñez

Sus límites son:

Al norte, la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur y la hoya de la laguna de La Paloma y del río Simpson

por el norte, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Caro hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur y la hoya de la laguna de La Paloma y río Simpson, por el norte hasta el lago General Carrera, ex Buenos Aires.

Al sur, el lago Buenos Aires, desde la frontera argentina hasta la desembocadura del río Avellanas, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas, desde la desembocadura de dicho río hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez, y la línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas hasta la cumbre del cerro Hudson.

Al oeste, la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la cumbre del cerro Hudson hasta la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del río Blanco y del lago Caro, y la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del río Blanco y del lago Caro, desde la línea de cumbres antes mencionada hasta la línea divisoria de aguas entre el río Ibáñez por el sur y la hoya de la laguna de la Paloma y del río Simpson, por el norte.

Artículo 7º.—El departamento de Chile-Chico se dividirá en las comunas-subdelegaciones siguientes: 1ª Lago General Carrera, ex Buenos Aires, y 2ª Baker, que formarán una sola agrupación comunal para los efectos municipales, con cabecera en la ciudad de Chile-Chico, y cuyos límites serán los siguientes:

Comuna-Subdelegación de Lago General Carrera, ex Buenos Aires

Sus límites son:

Al norte, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río

Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez hasta la desembocadura del río Avellanas, y el lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde la desembocadura del río Avellanas hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde el lago General Carrera, ex Buenos Aires, hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinimeni.

Al sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinimeni y del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde la frontera argentina hasta el lindero norte de la estancia de la Compañía Ganadera Chacabuco o Baker; el lindero norte de la estancia antes mencionada, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, hasta el río Baker; el río Baker, desde el lindero norte de la estancia de la Compañía Ganadera Chacabuco o Baker hasta la desembocadura del río Nef, y el río Nef, desde su desembocadura en el río Baker hasta su origen.

Al oeste, la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el origen del río Nef hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez.

Comuna-Subdelegación de Baker

Sus límites son:

Al norte, lo golfos de Tres Montes y de Penas, desde el Océano Pacífico hasta el abra Kelly; el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el golfo de Penas hasta el cerro Cachet; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del lago General Carrera, ex Buenos Aires, desde el cerro

Cachet hasta el origen del río Nef; el río Nef, desde su origen hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del río Nef hasta el lindero norte de la estancia de la Compañía Ganadera Chacabuco o Baker; el lindero norte de la estancia antes mencionada, desde el río Baker hasta la línea de cumbreras que limita por el sur la hoya del lago General Carrera, ex Buenos Aires, y la línea de cumbreras que limita por el sur las hoyas hidrográficas del lago General Carrera, ex Buenos Aires y del río Jeinimeni, desde el lindero norte de la estancia de la Compañía Ganadera Chacabuco o Baker hasta la frontera argentina.

Al este, la frontera argentina, desde la línea de cumbreras que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinimeni hasta el cerro Chaltel o Fitz Roy.

Al sur, una línea recta, desde la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy hasta el extremo inferior del estero Témpanos; el estero Témpanos, desde su extremo inferior hasta el canal Messier y los canales Messier, Adalberto, Fallo y Castillo, desde el extremo inferior del estero Témpanos hasta el Océano Pacífico.

Al oeste, el Océano Pacífico, desde el canal Castillo hasta el golfo de Tres Montes.

Artículo 8º—A contar desde la vigencia de la presente ley, cada una de las Gobernaciones correspondientes a los nuevos departamentos, tendrá la siguiente planta de empleados:

- 1 Gobernador, grado 2º;
- 1 Oficial Asesor, grado 6º, y
- 1 Ordenanza, grado 13.

Artículo 9º—Los Servicios Administrativos y Judiciales correspondientes a los departamentos de Palena, Coihaique y Chile-Chico, dependerán mientras se establezcan en forma definitiva, de los actuales de Llanquihue, el primero y de Aisén, los dos últimos.

Artículo 10.—Establécese a beneficio fiscal una contribución adicional de un

medio por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces ubicados dentro de los límites de los nuevos departamentos creados por esta ley.

Artículo 11.—Los grados y remuneraciones de los cargos de Subdelegados de Coihaique (grado 10) y Lago General Carrera, ex-Buenos Aires, (grado 12), quedarán suprimidos automáticamente al cumplirse el período constitucional de un año por el cual fueron nombradas las personas que sirvan dichas funciones a la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 12.—Autorízase el cobro adicional de un dos por mil, a beneficio de los Municipios de Chaitén y de Chile Chico, sobre los avalúos de las propiedades que quedan dentro del territorio de sus respectivas agrupaciones comunales.

Artículo 13.—Las cuentas por pagar de las actuales Municipalidades de Achao y Coihaique serán de cargo de estas Corporaciones.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de las Municipalidades de Achao y de Coihaique, pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que correspondan a las nuevas Municipalidades de Chaitén y Chile-Chico deberán pagarse a las Municipalidades de Achao y Coihaique respectivamente.

Las Municipalidades de Chaitén y de Chile-Chico no podrán cobrar suma alguna de dinero devengada con anterioridad a la presente ley, a las Municipalidades de Achao y Coihaique, ni tampoco podrán pagar deudas contraídas por estas Municipalidades.

Artículo 14.—Autorízase al Presidente de la República para fijar la fecha de las elecciones municipales extraordinarias en las comunas de Chaitén y Chile-Chico.

Artículo 15.—Mientras tanto no se elijan las Municipalidades respectivas, conforme a lo estipulado en el artículo precedente, autorízase al Presidente de la

República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de siete miembros a uno de los cuales designará Alcalde, para que tenga a su cargo la administración comunal de Chaitén y Chile-Chico, respectivamente.

Artículo 16.—Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2º de la ley N° 4.544, de 25 de enero de 1929, y el artículo 1º de la ley N° 4.896, de 5 de septiembre de 1930.

Artículo 17.—Modifícase el D. F. L. N° 232, de 15 de mayo de 1931, en el sentido de que la 24ª circunscripción para las elecciones de Diputados, estará formada por los departamentos de Llanquihue, Puerto Varas, Calbuco, Maullín, Palena, Aisén, Coihaique y Chile-Chico.

Artículo 18.—No obstante lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley, continuarán aplicándose para el departamento de Palena las disposiciones establecidas en las leyes N°s. 12.008, de 23 de febrero de 1956 y 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 19.— Para los efectos de la aplicación de la Ley de Colonización de Aisén, fijada por el texto refundido del Decreto Supremo N° 311, de 20 de febrero de 1937 y su decreto reglamentario N° 686, de 10 de abril de 1937, el límite norte de la provincia de Aisén será el siguiente: ribera sur del río Yelcho, desde su desembocadura en el mar hasta el lago del mismo nombre; y hoya hidrográfica de este lago hasta el límite internacional con la República Argentina.

Artículo 20.—El Lago "Buenos Aires" en lo sucesivo se denominará Lago "General Carrera".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Juan L. Maurás.—E. Goyco-
olea.

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, EN LO RELATIVO A SANCIONES PARA ADULTERADORES DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS

Santiago, 15 de septiembre de 1958.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Reemplázase en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal "Crímenes y simples delitos contra la salud pública", los artículos 313 a 319, inclusive, por los siguientes:

Artículo 313.—El que sin hallarse competentemente autorizado, fabricare o traficare en drogas, narcóticos, estupefacientes o en cualquier otra sustancia nociva para la salud, estando prohibidos su fabricación o tráfico, será castigado con reclusión menor en su grado máximo y multa de \$ 10.000 a \$ 100.000.

Las mercaderías o substancias a que se refiere el inciso precedente, caerán en todo caso en comiso, con arreglo al artículo 31.

Artículo 314.—El que hallándose autorizado para la fabricación o tráfico de los productos o substancias aludidos en el artículo anterior, los fabricare o traficare en ellos sin someterse a las limitaciones, requisitos y condiciones prescritos en las disposiciones respectivas, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de 10.000 a 100.000 pesos.

Los médicos que maliciosamente otorgaren recetas destinadas a facilitar el tráfico o el consumo de los productos o substancias a que se refiere el inciso primero

de este artículo, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de 20.000 a 100.000 pesos. En caso de reincidencia, la sentencia dispondrá la cancelación del respectivo título profesional.

Artículo 315.—Los farmacéuticos o los dueños, administradores o regentes de farmacias, que a sabiendas expendieren o despacharen productos medicinales adulterados o falsificados, o cuya acción medicinal, por el transcurso del tiempo o cualquier otro factor inherente a aquéllos, sea ineficaz o esté gravemente menoscabada; que substituyeren uno o más productos medicinales por otros, o que en el despacho de las recetas de médicos no se ajustaren a las indicaciones exactas de éstas, serán castigados con las penas de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de 10.000 a 100.000 pesos.

Si en los casos señalados y como consecuencia de ellos sobrevinieren lesión o enfermedad graves, la pena de reclusión deberá imponerse en su grado máximo; y si sobreviniere la muerte, la pena será la de reclusión mayor en su grado mínimo. En ambos casos, se impondrá, además una multa de 25.000 a 100.000 pesos.

Si de los hechos señalados en el inciso primero de este artículo resultare solamente la ineficacia del tratamiento, la sanción será la de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 5.000 a 50.000 pesos.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también al que fabricare o importare productos medicinales o materias primas para su elaboración, que estén en cualquiera de los casos contemplados en el inciso primero, y a los que en la fabricación de dichos productos alteraren las proporciones de los ingredientes respectivos, violando los márgenes técnicos de variación o tolerancia que estén autorizados.

Artículo 316.—El que en cualquiera forma fabricare artículos alimenticios o bebidas de cualquier especie en contravención al Código Sanitario, a su reglamento o a las ordenanzas y demás disposiciones generales dictadas por autoridad competente o el que substituyere unos ingre-

dientes por otros o alterare la proporción autorizada o declarada de los mismos, sin perjuicio de la tolerancia aceptada por la autoridad sanitaria, o el que traficare en ellos con daño o peligro para la salud pública o de los consumidores, sufrirá las penas de reclusión menor en sus grados medio o máximo y multa de 10.000 a 100.000 pesos.

Si la fabricación se verificare sin daño ni peligro para la salud pública o de los consumidores, se aplicarán las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10.000 a 50.000 pesos.

Si del hecho sobrevinieren lesión o enfermedad graves, la pena será la de reclusión menor en su grado máximo y multa de 20.000 a 100.000 pesos.

Si del hecho derivare la muerte, la pena será la de reclusión mayor en su grado mínimo y multa de 50.000 a 500.000 pesos.

En los casos previstos en los artículos 313, 314, 315 y en este artículo, la sentencia dispondrá necesariamente, el comiso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31; y cuando no hubiere conveniencia en la conservación de las sustancias o cosas que hayan sido efectos del delito o medios para su perpetración, ordenará su destrucción. En cualquier estado de la causa y siempre que a juicio del Juez fuere conveniente para precaver algún peligro, podrá ordenar que dichas sustancias o cosas sean recogidas por la autoridad sanitaria correspondiente y mantenidas a su disposición hasta la dictación de la sentencia. Ejecutoriada que sea ésta, se llevará a cabo la destrucción, si así lo hubiere dispuesto.

Las disposiciones de los artículos 313, 314, 315 y el presente artículo, se aplicarán también a los dependientes cuando hubieren participado en los hechos a sabiendas, pero la penalidad se rebajará en un grado respecto de los dependientes que hubieren procedido obedeciendo órdenes de su empleador.

Al reincidente o reiterante de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 313, 314, 315 y en el presente artículo, no po-

drá concedérsele el beneficio de la libertad condicional, establecido por el Decreto Ley N° 321, de 10 de marzo de 1925; y, de acuerdo con el artículo 33 de la ley N° 11.625, sobre Estados Antisociales, la sentencia hará la declaración a que ese precepto se refiere para los efectos legales correspondientes.

Artículo 317.—Sufrirá las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de 5.000 a 50.000 pesos:

1°—El que escondiere o sustrajere objetos o productos que por orden de la autoridad judicial o sanitaria deban ser desinfectados, destruidos o inutilizados;

2°—El que opusiere resistencia o impidiere la desinfección de cosas muebles o inmuebles, retirada por la autoridad sanitaria;

3°—El que, contraviniendo instrucciones adoptadas por la autoridad competente, descargare o arrojaré o hiciere arrojar o descargar en cisternas, lagos o lagunas, ríos, o cualquiera fuente o curso de aguas aprovechables para la bebida, líquidos contaminados o cualquier producto, residuo o sustancia nociva o perjudicial para la salud humana;

4°—El que descargare o arrojaré o hiciere descargar o arrojar en lagos, lagunas, ríos o en cualquiera otra fuente o curso de aguas, cualquier producto, sustancia, desperdicio, relave o residuo nocivo o perjudicial para la piscicultura o la agricultura, y,

5°—El que usare aguas de alcantarillado, desagües, acequias, o cualesquiera otras declaradas contaminadas por la autoridad sanitaria, para la crianza de moluscos, o para el cultivo de vegetales o frutos que suelen consumirse sin cocer y que sean susceptibles de adhesión por el regadío, de gérmenes patógenos, o parásitos que puedan producir o transmitir enfermedades.

En los casos contemplados en los números 1° y 2° precedentes, el Juez podrá decretar en cualquier estado del proceso, que se cumplan de inmediato las órdenes a que esos números se refieren.

En los casos de los números 3°, 4° y 5°, el Juez podrá decretar en cualquier estado del juicio, la suspensión inmediata de los actos constitutivos del delito que haya dado lugar a la formación de la causa.

Artículo 318.—El que a sabiendas infringiere las normas o disposiciones de higiene o de salubridad que hubiere dictado la autoridad, destinada a precaver peligros para la salud pública, contagios o epidemias o para combatirlos, será castigado con prisión en cualquiera de sus grados y multa de 5.000 a 50.000 pesos.

Artículo 319.—Las penas corporales indicadas en los artículos precedentes, serán rebajadas, en uno o dos grados, a juicio del Tribunal, si se hubiere ejecutado alguno de los hechos señalados en este párrafo por imprudencia temeraria, ignorancia inexcusable o negligencia grave”.

Artículo 2°.—En los casos en que se aplique pena a un extranjero o personas que desempeñen funciones públicas, la sentencia ejecutoriada será comunicada por el Tribunal al Ministerio respectivo, para los efectos legales que procedan.

Artículo 3°.—Si la persona condenada por alguno de los delitos establecidos en la presente ley, tuviere la calidad de representante legal de una sociedad, la sentencia condenatoria le impondrá, además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal para dicho cargo por todo el tiempo que dure la condena.

En caso de reincidencia, la pena será de inhabilitación absoluta perpetua.

Artículo 4°.—Si los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley, actuaren en representación de una persona jurídica, ésta responderá solidariamente del pago de las multas, costas o indemnizaciones que procedieren.

Artículo 5°.—Si el condenado no tuviere bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de substitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada cien pesos pero sin que ella pueda exceder nunca de dos años.

Queda exento de este apremio, el conde-

nado a presidio menor en su grado máximo o a otra pena más grave, siempre que cumpla la pena principal.

No obstante, el Juez podrá, cuando lo estime procedente, acordar su pago fraccionado en no más de cinco cuotas mensuales. Si el condenado no diere cumplimiento a esta resolución en la forma ordenada, sufrirá la pena corporal con deducción del tiempo que corresponda a lo que hubiere efectivamente pagado.

Todo lo anterior, no obsta a que se persiga la responsabilidad pecuniaria de los que deben responder solidariamente de la multa y las costas, de acuerdo con el artículo 4º.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE LIBERA DE DETERMINADOS IMPUESTOS AL "HOGAR ISRAELITA DE ANCIANOS"

Santiago, 24 de septiembre de 1958.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Libérase del pago de todo impuesto o derecho fiscal, municipal y de cualquiera naturaleza que afecte a los bienes y actos jurídicos que celebre el "Hogar Israelita de Ancianos" y que digan relación con el cumplimiento de sus fines, con excepción de los impuestos periódicos que correspondan al pago de servicios co-

mo pavimentación, alcantarillado y otros similares".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Juan Luis Maurás.—E. Goycoolea.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUERO ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR COMO COOPERADOR DE LA FUNCION EDUCACIONAL DEL ESTADO AL LICEO "MANUEL OYARZUN LORCA", DE PEDRO DE VALDIVIA

Santiago, 29 de septiembre de 1958.

Señor Presidente:

Por oficio N° 518 de esa H. Corporación solicitado por el H. Senador señor Raúl Ampuero se pidió a esta Secretaría de Estado un informe acerca de la posibilidad que habría de considerar, en la categoría de establecimiento Cooperador de la función educacional del Estado, al Liceo Mixto Nocturno "Manuel Oyarzún Lorca", de la localidad de Pedro de Valdivia.

Sobre el particular cumpla con informar a US. que el artículo 90 del Reglamento de Exámenes y Promociones en vigencia establece:

"Se concederá la calidad de Cooperador a la Función Educacional del Estado, únicamente a los establecimientos que tengan los tres grupos de asignaturas contemplados en el plan de estudios de Educación Secundaria".

En consecuencia, considerando lo expresado anteriormente, no es posible conceder la franquicia solicitada por el Liceo Mixto Nocturno "Manuel Oyarzún Lorca", por cuanto el plan de estudios de los colegios nocturnos y verpertinos sólo contempla las asignaturas de los grupos A y B.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): *Diego Barros O.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION
CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSER-
VACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN
SOBRE CONSTRUCCION DE ESTABLECI-
MIENTOS EDUCACIONALES EN ÑUBLE Y
CONCEPCION

Santiago, 7 de octubre de 1958.

Señor Presidente:

Se ha recibido en este Ministerio el ofi-
cio N° 517 de esa H. Corporación solici-
tado por el H. Senador, don Humberto
Aguirre Doolan y que se refiere a la po-
sibilidad de construir nuevos edificios pa-
ra la Escuela Normal y el Instituto Comer-
cial de Chillán y para la Escuela Indus-
trial de Concepción.

Sobre el particular cumpla con informar
a US. que la Escuela Normal de Chillán
figura en el Plan de Construcciones de la
ley N° 11.766 y se encuentra aprobado el
ante-proyecto elaborado por la Dirección
de Arquitectura del Ministerio de Obras
Públicas; el Instituto Comercial de Chi-
llán figura en los planes de la misma ley
bajo el rubro reparaciones; y en cuanto
a la Escuela Industrial de Concepción,
hasta el momento no ha sido consultada
su construcción por carecer de los fondos
necesarios para tal objeto.

Saluda atentamente a US. — (Fdo.):
Diego Barros O.

9

OFICIOS DEL MINISTRO DE SALUD SUB-
ROGANTE CON LOS QUE ESTE RESPONDE
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN
SOBRE CONSTRUCCION DE HOSPITAL EN
LA LOCALIDAD DE CAPITAN PASTENE, EN
MALLECO

Santiago, 25 de septiembre de 1958.

En respuesta al oficio N° 118, de 19 de
agosto de esa H. Cámara, relacionado con
la petición que hiciera el H. Senador, se-
ñor Julio Durán sobre la posibilidad de
construir un hospital en la localidad de Ca-

pitán Pastene, me permito transcribir a V.
E. el informe N° 19.868 del Servicio Na-
cional de Salud que al respecto dice lo que
sigue:

“Con referencia a su providencia núme-
ro 2.771 de 26 del mes ppdo., me permi-
to expresar a US. que de inmediato se
ha ordenado al Departamento de Aten-
ción Médica de la Dirección General pro-
ceder al estudio de las necesidades hos-
pitalarias de Capitán Pastene, teniendo
presente que dentro de esa zona se en-
cuentra la casa de socorro de Lumaco.
“Efectuado este estudio se determinará
qué servicio corresponde establecer en
Capitán Pastene”.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Ramón San-
tander Fernández*, Ministro de Salud, sub-
rogante.

10

Santiago, 8 de octubre de 1958.

En respuesta al Oficio N° 118 de 19 de
agosto de ese Honorable Senado, relacio-
nado con la petición que hiciera el Hono-
rable Senador señor Julio Durán sobre la
posibilidad de construir un hospital en la
localidad de Capitán Pastene, me permito
transcribir a V. E. el informe N° 20.886
del Servicio Nacional de Salud el cual am-
plía el informe N° 19.868 y que fue trans-
crito a esa Honorable Cámara por oficio
N° 1262 de 25 de septiembre de este Mi-
nisterio. Este último informe dice textual-
mente como sigue;

“Amplío a Ud. mi informe N° 19.868
de 6 del mes en curso recaído en su provi-
dencia N° 2771 y en el cual le expresaba
que se había ordenado al Departamento
de atención Médica el estudio de las nece-
sidades hospitalarias de Capitán Pastene.
Dicho Departamento con fecha 11 del ac-
tual expresa:

“Capitán Pastene es una circunscrip-
ción de la Comuna de Lumaco en la Pro-
vincia de Malleco, que tiene una pobla-
ción de 4.600 habitantes, con 226 km2 de
superficie y una densidad de población de

20,3 habitantes por km². Tiene una población urbana de alrededor de 3.000 habitantes; hay dos escuelas públicas con unos 500 alumnos en total”.

“Del pueblo de Lumaco dista 21 km. y están unidos por buen camino de ripio. En este pueblo hay una Casa de Socorro de 13 camas, atendido por un médico residente, la Dra. Muñoz. Esta casa tiene un índice ocupacional de sólo 16,7% y sus camas representan una tasa de 2,2 camas por 100 habitantes. Dispone de una ambulancia que se mantiene en buen estado. Es interesante consignar que Lumaco dista 33 km. de Traiguén por buen camino”.

“Con ocasión de una visita practicada por el médico ayudante de este Sub departamento en agosto de 1956, sus habitantes le manifestaron el deseo de tener médico residente y algunas camas de emergencia, lo que justificaron por el movimiento agrícola y comercial”.

Por los datos expuestos no creo conveniente la construcción de una Casa de Socorro; solamente podría pensarse en ampliación de la actual Posta agregándole dos piezas de una cama cada una, para casos de emergencia”.

“El Comité de Estudios ha aceptado el informe del Departamento de Atención Médica y se ha ordenado al de Arquitectura proceder al estudio de la ampliación de la Posta indicada para dotarla con 2 camas y sus anexos”.

Saluda a V. E.—(Fdo.)—*Ramón Santander Fernández*, Ministro de Salud, subrogante.

11

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE CAMINOS EN LA PROVINCIA DE COQUIMBO

Santiago, 30 de septiembre de 1958.

En atención al oficio de V. E. N^o 51, de 6 de agosto último, por el cual tiene a bien

transmitir a esta Secretaría de Estado, diversas observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Alejandro Chelén Rojas, y que dicen relación con el problema caminero que afecta a la Provincia de Coquimbo, tengo el honor de manifestar a V. E. lo siguiente:

El aluvión del mes de mayo de 1957, ocasionó en la red caminera de esa Provincia, sin considerar la Carretera Panamericana, perjuicios que se estimaron entonces en \$ 795.755.000.

La larga tramitación de la Ley N^o 12.866, de auxilio a las Provincias de Atacama y Coquimbo, cuyos recursos solamente ahora podrán ser distribuidos gracias a la modificación introducida en la Ley N^o 12.954, de 1^o del actual, ha sido una de las razones por las cuales no se han reparado los daños en referencia, a los que hay que agregar los causados en las principales vías interiores por las fuertes lluvias de junio del presente año, y cuyo monto asciende a la suma de \$ 30.000.000.

Sin embargo, en cumplimiento de instrucciones del Ministro infrascrito, todos los caminos se hallan habilitados para el tránsito, el que, en algunos de ellos, se realiza con cierta dificultad, debido a que es indispensable despejar los derrumbes y reponer las grandes erosiones dejadas por los temporales.

Respecto del camino de La Serena a Vicuña, se encuentra en construcción por el trazado definitivo, hasta el kilómetro 23. Dentro de este sector se produjeron considerables daños en los terraplenes de la Quebrada Monardes, lo que obligará a rehacer parte del pavimento, con un costo cercano a los \$ 15.000.000, y en el paso de la Quebrada Las Animas, donde deberá construirse un puente de 30 metros de largo, por un valor aproximado de \$ 30.000.000. De esta ruta se tienen estudios definitivos de 20 kilómetros más, cuyos trabajos se ejecutarán por contrato.

Debo agregar a V. E. que el Ministerio a mi cargo proyecta la construcción del Tranque Preclaro en beneficio de los re-

gantes del valle y en vista de que se conoce la cota de la cortina, se podrán reiniciar los estudios para completar los 23 kilómetros de camino restantes, que faltan para llegar a Vicuña por el trazado definitivo.

Dios guarde a V. E., *Eduardo Yáñez Zavala*, Ministro de Obras Públicas.

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CREACION DE CUENTA BANCARIA ESPECIAL PARA FONDOS FISCALES DESTINADOS A LAS CAJAS DE PREVISION

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que los aportes fiscales a las Cajas de Previsión ingresarán a una cuenta especial denominada "Fondos de Previsión", que deberá abrir el Banco del Estado.

Todos los asalariados, sean empleados particulares, fiscales, semifiscales u obreros, reciben sus sueldos o salarios con el descuento de las imposiciones previsionales. Por su parte, el patrón o empleador está obligado a depositar estos descuentos, junto con el aporte a que la ley lo obliga a el mismo, en los respectivos organismos de seguridad social.

Respecto de los patronos o empleadores particulares existen fuertes sanciones para aquellos que no efectúen oportunamente dichos depósitos, ya que su omisión o retardo impide o dificulta notablemente el cumplimiento de las obligaciones de las Cajas para con sus imponentes.

Los beneficios que las Cajas de Previsión conceden a sus imponentes —préstamos de auxilio, de edificación, médicos, pensiones de jubilación y de montepío, etc— tienen una importancia enorme en

el nivel de vida de los asalariados y, si dichos organismos no reciben oportunamente los recursos necesarios para otorgarlo, se resiente en forma grave la situación económica de muchos miles de personas que están vinculadas a los regímenes previsionales.

El Fisco y las instituciones semifiscales, por su parte, como empleadores de los asalariados del sector público, descuentan de los sueldos y salarios de sus personales las imposiciones de previsión y, junto con sus aportes propios, deben depositarlos en los organismos respectivos.

Desgraciadamente, muchas veces el Fisco ha retenido en su poder estas imposiciones, retardando por largo tiempo su íntegro en los organismos de previsión, a los cuales ha llegado a deber cuantiosas sumas de dinero.

Es evidente que este sistema causa grandes trastornos en los programas de orden previsional o de construcciones de los institutos de seguridad social y perjudica gravemente a los imponentes de ellos, que ven postergados el otorgamiento de los beneficios a que tienen derecho. Además, la tardanza en el pago de las imposiciones, con motivo de la desvalorización de la moneda, produce el perjuicio adicional de obligar a las Cajas a recibir sus ingresos en pesos de menor poder adquisitivo.

El proyecto en informe tiende a evitar que el Fisco pueda, en el futuro, retener en su poder los aportes a las Cajas de Previsión, con el objeto de impedir un mayor desfinanciamiento de ellas.

El mecanismo ideado consiste, en síntesis, en establecer, para las oficinas pagadoras fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma, la obligación de depositar en un cuenta especial en el Banco del Estado, en el mismo día en que se pague cualesquiera clase de remuneraciones, los aportes y descuentos previsionales respectivos. Sobre dicha cuenta sólo podrá girar el Superintendente de Seguridad Social, quien pondrá quince-

nalmente a disposición de las diversas Cajas los fondos que les correspondieren. Se establece, asimismo, que los Jefes de reparticiones y demás funcionarios que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la ley serán sancionados con la destitución del cargo. Se dispone, por último, que la ley regirá desde el 1º de enero de 1959.

Vuestra Comisión estima que las normas establecidas en el proyecto aseguran el oportuno integro de las imposiciones de previsión en los organismos respectivos y que, por lo tanto, con su aprobación, se obtendrá el objetivo perseguido de evitar el desfinanciamiento de las Cajas.

Sin embargo, como está convencida de que los atrasos que se pretende evitar, han sido determinados por la absoluta imposibilidad de pagar conjuntamente con los sueldos líquidos las imposiciones respectivas, debido a la falta de recursos en la Caja Fiscal, teme que el nuevo régimen, al impedir en forma drástica el pago en días distintos de unos y otras, sin dar un plazo prudencial para el ordenamiento de las finanzas fiscales, traiga como consecuencia el atraso en el pago de los sueldos líquidos, que sería de consecuencias más desastrosas que el atraso en el integro de las imposiciones que hoy se produce, ya que es evidente que ningún funcionario de las oficinas pagadoras querrá incurrir en la grave sanción establecida —destitución— y, si no puede pagar los sueldos líquidos y las imposiciones, no pagará nada hasta no contar con los recursos suficientes para efectuar ambos pagos.

Por estas consideraciones, acordamos recomendaros la aprobación del proyecto, pues compartimos plenamente los propósitos por él perseguidos, pero modificando la fecha de su vigencia, el 1º de enero de 1960 en lugar del 1º de enero de 1959, con el objeto de dar un plazo prudencial para el ordenamiento de las finanzas fiscales y obtener así que su aplicación no produzca mayores males que los que se pretende evitar.

No es necesario hacer un análisis especial de los distintos artículos del proyecto, pues su sola lectura basta para captar de inmediato su alcance.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con la siguiente modificación:

Artículo 8º

Substituir el guarismo "1959" por "1960".

Sala de la Comisión a 16 de septiembre de 1958.

(Fdos.).—*G. Rivera.*—*A. Cerda.*—*C. A. Martínez.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

13

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ENAJENACION DE TIERRAS FISCALES MAGALLANICAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra entregaros para vuestra aprobación, el resultado del estudio que practicó, en segundo informe reglamentario, a las indicaciones que se formularon al proyecto de ley sobre enajenación de tierras fiscales de Magallanes.

I.—*Aspectos reglamentarios de este informe.*—Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—*Artículos del proyecto básico, de esta Comisión, propuesto en nuestro primer informe y actualizado en uno posterior, que no fueron objeto de indicaciones en este segundo informe reglamentario:*

Artículo 15 (ahora 20).

II.—*Artículos del proyecto básico que fueron objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión:*

Todos ellos, a excepción del artículo 15, ya citado.

III.—*Artículos del proyecto básico que fueron objeto de indicaciones rechazadas por la Comisión:*

Todos ellos, a excepción del artículo 10 (ahora 14).

IV.—*Indicaciones rechazadas:*

Se encuentran en este caso:

1) El contraproyecto presentado por los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Gerardo Ahumada y Aniceto Rodríguez, al que nos referiremos en particular más adelante.

2) Indicaciones de los Honorables Senadores señores Vial y Barrueto a los artículos 2º, y 3º y 11 (ahora 14).

3) Indicación del Honorable Senador señor Barrueto al artículo 9º.

En consecuencia, el artículo 15 (ahora 20) debe darse por aprobado sin debate, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento.

Todos los restantes artículos del proyecto que ahora os sometemos quedan sujetos a vuestro pronunciamiento.

2.—*Contraproyecto de los Senadores Socialistas.*—En el seno de vuestra Comisión y al iniciar ésta el estudio de las indicaciones formuladas para este segundo informe, el Honorable Senador señor Raúl Ampuero, quien integró por algunas sesiones esta Comisión en reemplazo del Honorable Senador señor Gerardo Ahumada, fundamentó en términos generales y amplios los propósitos y el alcance

del contraproyecto que ambos señores Senadores, en unión con el Honorable Senador señor Aniceto Rodríguez, presentaron en este trámite y que, en adelante, llamaremos contraproyecto de los Senadores socialistas.

Su Señoría expresó que el proyecto aprobado por la mayoría de la Comisión—al que en adelante nos referiremos designándolo sólo como el proyecto—avanzaba en algunos aspectos en relación con el régimen de tierras subsistente, pero producía inconvenientes nuevos, tales como la dificultad para realizar una selección justa de los postulantes a colonos, pues éstos suman varios miles y los lotes disponibles son alguno centenares.

En la práctica, la asignación de lotes que hizo el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola, no favoreció a un solo obrero ganadero y sí a muchas personas de actividades extrañas a la agricultura y ganadería. A su juicio, es deplorable que, por enriquecer a unos pocos, se disponga en esta forma del patrimonio fiscal con deterioro del nivel de vida obrero de la zona, pues los pequeños ganaderos son injustos con sus asalariados, quienes representan el verdadero esfuerzo productor en las tareas del agro magallánico.

Analizó también, el señor Senador, las dificultades que habrían de producirse en la determinación de las cabidas y deslinde de los lotes.

Su Señoría manifestó que el contraproyecto de los Senadores socialistas resuelve estos problemas.

En primer lugar, se crea en él un organismo con funciones más amplias que la Junta o Corporación de Tierras de Magallanes propuesta en el proyecto. Sería una entidad que dirigiría técnicamente la explotación ganadera y serviría como órgano de inversión de los recursos destinados a capitalizarse.

La Corporación propuesta en el contraproyecto organizaría cooperativas ganaderas con el conjunto de los trabajadores que sirvieron en cada estancia en épocas anteriores, evitándose así la selección y

discriminaciones injustas, y evitándose, además, la subdivisión o desmembración de reales unidades económicas que la iniciativa comercial de las grandes empresas había determinado como las más propias para la explotación ganadera. Las estancias tradicionales subsistirían en su integridad, y las cooperativas obreras formadas en ellas las arrendarían del Fisco. Asesoraría a los cooperados un ingeniero agrónomo o un médico veterinario.

La subsistencia de las antiguas estancias no significa que ellas, si así se estimare, llegaren a impedir una racional adecuación de cabidas, subdividiéndose en la oportunidad que el progreso de la explotación u otros motivos lo exijan y sea conveniente, hasta alcanzar la unidad lógica que algunos expertos conciben, que es la capaz de mantener 25.000 cabezas de ganado.

Una parte de las utilidades de la explotación debería capitalizarse en nuevas inversiones, ya en empastadas artificiales o en protección de suelos, y el saldo se distribuiría entre los asociados en las condiciones usuales de todo régimen cooperativo.

El producto de las rentas de arrendamiento que las cooperativas pagarían al Fisco, se invertiría mayormente en estudios y obras para el aprovechamiento de tierras no explotadas y en créditos de producción.

El señor Ampuero fundamentó ampliamente las conveniencias que, a su juicio, se derivarían del plan concebido, en términos semejantes a los que tuvisteis oportunidad de oírle durante la discusión en la Sala de nuestro informe anterior.

3.—*Opinión de la mayoría de vuestra Comisión.*—La mayoría de esta Comisión, que integran los Honorables Senadores señores González Madariaga, Cerda, García y Moore, opinaron por mantener, en sus líneas generales, la estructura del proyecto del primer informe, sin perjuicio de considerar y aceptar aquellas ideas contenidas en el contraproyecto socialista que

resultaren útiles para su perfeccionamiento.

Sus Señorías discrepan de los planteamientos de los Senadores socialistas, por las razones que pasamos a exponer.

El problema magallánico no es puramente un problema obrero. Es problema de producción, de capitales, de iniciativa particular, de población, en el sentido de ocupación de suelos deshabitados, de nacionalización y soberanía y de arraigamiento a la tierra.

Es un hecho, que la experiencia revela, que la iniciativa particular interesada en el beneficio o lucro, conduce al progreso de las explotaciones industriales o comerciales. El conjunto de pequeños problemas que provoca la explotación ganadera, desde el cuidado de los animales hasta el mejor éxito de las negociaciones en el comercio de la lana y de la carne, no es fácil que puedan ser enfrentados con buen suceso por organismos gregarios, en que la comodidad substituye a la iniciativa temeraria, aunque estén dirigidos o encausados por un técnico agrónomo o veterinario contratado, bajo la dependencia éste, de personas sin práctica ni conocimientos ni relaciones comerciales, y sin que coadyuven al mismo propósito la orientación social y económica de los organismos del Estado.

La iniciativa de los Senadores socialistas resultaría en Chile una experiencia nueva, preñada de peligros, por lo que no aparece aconsejable entregar el futuro de una porción tan vasta e importante del territorio nacional a un ensayo generoso.

El problema magallánico es también problema social económico para un alto porcentaje de la población urbana, que ha vivido generaciones aspirando a la posesión de lotes en la vasta llanura inmediata que le era inaccesible. En gran medida, esos ciudadanos han permanecido ejerciendo actividades de mera subsistencia o forjándose capitales, relaciones y experiencia para el evento de que algún día tendrían posibilidades de lograr esa aspi-

ración y demostrar su capacidad para llevarla a buen éxito. Si el Estado rechaza ahora el concurso de estas voluntades y capitales, produciría un trastorno social de consecuencias graves.

Por el contrario, la solución propuesta en el proyecto de ley que os presentamos, que satisface, en las presentes circunstancias, a ese sector mayoritario de la población magallánica, no perjudica tampoco a los elementos obreros ni provoca desocupación.

Cada uno de los futuros colonos, propietarios de sus lotes, precisará indefectiblemente de obreros capacitados para atender a los detalles y cuidados de su posesión y, necesariamente, el obrero que en la estancia, por efectos de la división del trabajo, fue sólo un puestero o esquilador, habrá de ser contratado ahora como administrador o mayordomo, o, en todo caso, con una jerarquía superior y ocupado en multiplicidad de deberes.

Todo ello, siempre que tal obrero no obtenga la posesión directa de un lote o parcela. La mayoría de vuestra Comisión estima que debe darse una oportunidad para que los trabajadores puedan también obtener lotes ganaderos y, al respecto, fue aprobada una disposición, a indicación del H. Senador señor González Madariaga, que asigna beneficios en el puntaje a quienes se desempeñaron en cargos de administradores, mayordomos o puesteros en las estancias.

El problema de la determinación de las cabidas de los lotes, representado también por el señor Ampuero, encuentra igualmente su solución en este proyecto, que encarga su delimitación a los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura, los cuales operarán sobre la base de levantamientos topográficos más completos, con estudios previos de la calidad de los suelos.

Los lotes deberán reunir las condiciones necesarias para la mantención, durante todo el año ganadero, de la población ovejuna que les corresponda y, por ende, ha-

brán de ser formados de modo que reúnan campos de verano e invierno. Aquí encuentra aplicación útil la organización de cooperativas de producción que este proyecto facilita.

Por último, frente a las dificultades o injusticias que hubieran podido sobrevenir en la selección de postulantes, Sus Señorías creen que ellas se obvian mediante la implantación del sistema de sorteo, a que nos referiremos en seguida.

4.—*El sorteo de los postulantes a colonos.*—Persiguiendo el propósito de rodear de las mayores garantías el acto de la selección de postulantes, vuestra Comisión aceptó una idea del H. Senador señor González Madariaga tendiente a la adjudicación de lotes por sorteo.

En definitiva, después de considerar el procedimiento más adecuado, la mayoría de esta Comisión concordó en la redacción de la letra d) del artículo 3º, que es la disposición que nos ocupa.

En virtud de ella, cada postulante tendrá dos oportunidades independientes, que podrá utilizar como quiera y en el momento que lo desee, para optar en cada ocasión que se produzca un loteo.

Diariamente, desde el momento en que se abra el concurso, la Corporación de Tierras deberá publicar las listas de postulantes que se hubieren presentado para cada lote ofrecido, señalando el puntaje a que alcanza cada uno.

Se producirá así una selección natural. Aquellos que se sepan con un puntaje alto (mejores méritos), se opondrán a los mejores lotes, y quienes no se encuentran en igual situación se presentarán para los demás, pudiendo siempre, sobre la base de los puntajes que alcanzan, procurar ubicarse en lotes que les ofrezcan la oportunidad de clasificarse entre los postulantes de mayor opción.

Así, el señor X, que reúne 93 puntos, se presentará primero para el lote 22, que se supone es el mejor de los del loteo. Después de unos días, podrá advertir que

para ese lote hay tres postulantes más que lo superan en puntaje, por lo cual, conociendo que lo puede perder en el evento de no quedar clasificado entre los que ingresen al sorteo, utilizará su segunda oportunidad para el lote 54, de calidad inferior, pero donde ninguno de cuyos oponentes cuenta con los 93 puntos que él posee.

Puede suceder, sin embargo, cuando se cierre la inscripción, que este señor X quede, a pesar de todo, clasificado entre los 10 inscritos con mejor puntaje que ingresarán al sorteo del lote 22, y que la suerte se lo adjudique a él. En estas circunstancias, como no puede llegar a poseer dos lotes, su inscripción para el lote 54 quedará nula.

Vuestra Comisión os propone la adopción de este procedimiento como el que persigue una selección más justa, pues procura ponerla a cubierto de toda intervención dolosa, sin dejar de estimular la iniciativa del propio interesado y la mayor o menor inteligencia o estrategia que desarrolle.

5.—*Limitaciones al derecho de dominio de un lote ganadero.*—Ya en nuestro informe anterior os propusimos diversas medidas, para evitar que las tierras entregadas a la subdivisión puedan volver a constituir en el futuro nuevos latifundios, por el simple hecho que una entidad poderosa las adquiera.

Además de disponerse que los lotes sólo podrán asignarse a personas naturales, que el sorteo impide —de hecho— que un grupo de estas personas pueda asignarse lotes contiguos y organizar una explotación más vasta, la legislación proyectada considera toda una red de obstáculos para evitar esa posibilidad.

Habíamos estimado, además, que bastaba un plazo de 20 años de aplicación de estas medidas de limitación del dominio. Consideramos que en este término se habrían creado condiciones nuevas de tal

naturaleza que, sin necesidad del imperio de la fuerza, representada por la prohibición legal, sería ya imposible la constitución del latifundio. Los intereses particulares ligados a la tierra y el mayor valor de su explotación intensiva le asignaran, unido todo esto a condiciones sociales y económicas distintas a las contemporáneas, por efectos del progreso en todos los órdenes que confiamos habrá de alcanzar la zona magallánica, harían prácticamente inútil el latifundio.

Empero, con mejor acuerdo y a indicación del H. Senador señor González Madariaga, la mayoría de vuestra Comisión ha considerado preferible mantener en forma permanente esas limitaciones de dominio.

Tales limitaciones, naturalmente, no impiden la enajenación de los lotes a otras personas naturales ni la partición en caso de herencia, sino simplemente, las regulan.

Quien deba enajenar o los herederos que quieran adjudicarse hijuelas, tendrán que ocurrir a la Corporación de Tierras de Magallanes, la que, en el primer caso, llamará a concurso de postulantes conforme al procedimiento usual de la ley, y, en el segundo, comprobará que el lote ha sido mejorado y tiene ahora capacidad para constituir dos o más unidades económicas sin peligro de establecer el minifundio, y, por ende, una explotación ganadera anti-económica.

6.—*Acción pública en pro del estricto cumplimiento de la ley.*—Otro aspecto que debió considerar vuestra Comisión, siempre dentro de sus fines de garantizar la correcta aplicación de la ley y del espíritu con que ha sido concebida, fue el de procurar la intervención de la opinión pública como celadora permanente del cumplimiento de esos propósitos.

Las disposiciones legales que conceden acción pública con este objeto, no son generalmente conocidas, y por ello es que

consideramos conveniente hacer mención de ellas en el cuerpo de esta ley, que constituye una legislación especial de la que habrán de imponerse necesariamente todos los interesados.

El artículo 4º del proyecto que os proponemos reglamenta el procedimiento administrativo que deberá aplicarse, para los efectos de suspensión del sorteo, en caso de ejercitarse acción pública en contra de un postulante que falseara o que falsificara los antecedentes exigidos, sin perjuicio de la tramitación de la denuncia ante la justicia.

El artículo 27 se refiere al caso de denunciarse la violación de las disposiciones que tienden a impedir la transferencia ilegal del dominio o tenencia de un lote.

7.—*Reíntegro al Fisco de las tierras cedidas a la Caja de Colonización Agrícola.*—Queremos dejar expresa constancia de que, en último término, los bochornos incidentes en que se ha visto envuelta la Caja de Colonización Agrícola en relación con la adjudicación de lotes en Magallanes que pretendió realizar, no han sido factor determinante, en modo alguno, en la adopción de la medida de reintegro al Fisco de esas concesiones que os proponemos en esta oportunidad.

Existen, entre otras y principalmente, causales de una importancia mucho mayor, que nos mueven a recomendaros, en este caso por la unanimidad de vuestra Comisión, la aprobación del artículo 30 del proyecto que os presentamos y que tuvo su origen en sendas indicaciones formuladas por los HH. Senadores señores Ahumada, Ampuero y Rodríguez y por el H. Senador señor González Madariaga.

En primer lugar, vuestra Comisión estima que la Caja de Colonización Agrícola no está organizada, ni legalmente, ni técnicamente ni administrativamente, para afrontar con éxito y con criterio de beneficio regional y nacional la subdivisión de la tierra austral. No está capacitada para

ello y tanto su ley orgánica como su reglamento así lo demuestran, aparte de que las condiciones peculiares del problema magallánico han obligado al legislador en toda época a dictar en su beneficio disposiciones particulares o de excepción, distintas a las que norman las tierras agrícolas del resto del país.

La solución de este problema acarrea consecuencias políticas y de orden internacional que los Poderes Públicos, y, en especial, el Congreso Nacional, no pueden desdeñar ni confiar a entidades sobre las cuales no tengan una tuición directa y absoluta.

Por otra parte, existen dos aspectos, más inmediatos, que es preciso tener presentes.

En este proyecto os proponemos la venta de las tierras fiscales por un precio que se fija en relación con el valor de la lana, para evitar los inconvenientes que se derivan de la devaluación de nuestro signo monetario. En cambio, las ventas que realiza la Caja de Colonización se ajustan al procedimiento ordinario, lo que faltamente representa, o puede llegar a representar, la enajenación del patrimonio fiscal en términos absolutamente antieconómicos.

La reforma de la ley orgánica de la Caja, en este sentido, es materia de otro estudio que abarca otras muchas cuestiones anexas, como la de estimular la intervención de este organismo en las actividades agrarias del país, proyecto éste que vuestra Comisión tiene actualmente en tabla, no siendo del caso, pues, considerarla en esta oportunidad.

Finalmente, dentro de los objetivos de descentralización y de robustecimiento de la soberanía nacional en ambos extremos del territorio, que son normas que hoy día se imponen a la opinión pública como de urgente e ineludible realización, se cuenta el destino que se programe para el fuerte ingreso fiscal que provendrá de la venta de las tierras.

Vuestra Comisión cree, fundadamente, que esos fondos deben invertirse de preferencia en Magallanes, y no, como podría suceder de quedar esas tierras en poder de la Caja, que ellos vinieran a tonificar otras actividades en el centro y norte del país, susceptibles de financiarse por otros medios, en desmedro absoluto de la escuálida economía magallánica que sobrevive malamente del esfuerzo, casi sin recompensa, de una población que trabaja y produce en condiciones de inferioridad manifiesta comparada con el resto del país.

Prácticamente, en Magallanes todavía queda mucho por hacer. Faltan caminos y escuelas; la navegación aérea —único medio rápido para romper la incomunicación de la provincia— exige la construcción de una red de aeródromos y la renovación permanente de un material expuesto a fuerte trabajo; la navegación de cabotaje, por su parte, constituye la única forma que permite la explotación de las regiones distantes de los centros poblados, y es preciso, por último, aparte de proporcionar créditos para hacer empastadas artificiales y otras obras en las tierras actualmente en uso, recuperar para la industria ganadera millones de hectáreas de suelos hoy día improductivos.

Todo esto constituye, a nuestro juicio, la mejor inversión que puede cumplirse dentro de los propósitos de una política progresista y de contornos nacionales.

8.—*Otras modificaciones aprobadas.* — Vuestra Comisión hubo de estudiar, prácticamente, casi todos los artículos del proyecto básico, en atención a que en ellos incidían indicaciones de los HH. Senadores señores González Madariaga, Vial, Barrueto, y de los HH. Senadores socialistas, conforme lo expresamos más arriba.

Además de las modificaciones acordadas en este trámite y que hemos señalado ya, en forma separada, pues se refieren a aspectos fundamentales de la legislación en estudio, debemos explicar el alcance

que en particular tiene cada una de las restantes enmiendas acordadas.

La modificación del artículo 1º es sólo de redacción.

En el artículo 2º, se aceptó dar el nombre de "Corporación", a la Junta que aquí se crea, conforme lo propusieron en su contraproyecto los Senadores socialistas, y corregir, en consecuencia, en el resto del articulado, la denominación de este organismo.

A indicación del H. Senador señor González Madariaga, se resolvió integrar la Corporación con representación del Banco del Estado de Chile, en lugar del Banco Central, con un regidor de la Municipalidad de Punta Arenas en lugar de los alcaldes de las comunas de la provincia y con un representante de las instituciones sindicales, suprimiéndose el delegado de la Acción Nacional Agraria.

A indicación del H. Senador señor Moore se incluyó entre los consejeros al Jefe de la Zona Naval de Magallanes.

La eliminación de los alcaldes como miembros de la Corporación no es propiamente excluyente, pues se dispone que deberán ser oídos en cada ocasión que se traten asuntos relacionados con el territorio del departamento que les corresponda.

En el artículo 3º, aparte de las nuevas disposiciones que se refieren al sorteo de los postulantes, a que antes nos referimos, vuestra Comisión aceptó la idea de los Senadores socialistas, modificada conforme al sistema adoptado, respecto de las cooperativas, en el sentido de confiar a la Corporación la tarea de organizarlas, reconocer sus directivas y velar por su correcta renovación.

A continuación, y como artículos nuevos, se consultan tres disposiciones propuestas por el H. Senador señor González Madariaga.

Con respecto de las dos primeras, que se refieren a la concesión de acción pú-

blica para impugnar a postulantes cuyos antecedentes sean falsos, y a la mejor clasificación que deberán obtener quienes se desempeñaron como administradores, mayordomos o puesteros en las estancias, explicamos ya en párrafos anteriores y con extensión las razones que movieron a vuestra Comisión a aceptarlas.

Por el artículo 6º, nuevo, se legisla para solucionar el viejo problema del abastecimiento de carne para la población de la provincia, encargando a la nueva Corporación de Tierras de Magallanes la fijación de la cuota de animales que cada criador de ganado deberá entregar, al precio que fije la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, para ese consumo.

En el artículo 7º (ahora 9º), se acordó suprimir el inciso segundo del número segundo, en cuya virtud aquellos arrendatarios de lotes que hubieren renovado su concesión, podrían considerar las mejoras que hubieren realizado en su contrato anterior para los efectos de computarlas para alcanzar el promedio exigible para optar a la propiedad, en atención a que, en virtud de lo dispuesto en la ley vigente, tales mejoras tienen la calidad de parte del precio que el arrendatario paga al Estado.

Así, en la actualidad, la ley dispone el cobro de un canon bastante bajo para el arrendamiento de los lotes magallánicos, pero exige, en seguida, que al vencerse el contrato, las mejoras introducidas en él pasen a poder del Fisco sin cargo para éste. De esta suerte, el lote mejora de avalúo y el nuevo arrendatario paga un nuevo canon en relación con este mejor valor del predio.

En el artículo 8º (ahora 10), se resolvió establecer que, en el caso de que algún concesionario de un lote tipo c), optare a ser propietario de aquella parte del predio que constituyere una unidad económica, ello sólo sería posible siempre que la constitución de tal unidad económica den-

tro de un lote c) no significara un menoscabo de las posibilidades de explotación independiente del resto de la concesión.

En el artículo 9º (ahora 11), vuestra Comisión fijó en términos más precisos el concepto de unidad económica, determinando que deberá entenderse por tal toda extensión de terreno capaz de mantener, con pastos naturales, una manada de mil quinientos a dos mil ovejas.

Con el objeto de facilitar la comprensión de algunas otras disposiciones de este proyecto en las que se usa la expresión, se resolvió señalar aquí, en términos claros, que las palabras "lote ganadero" equivalen exactamente a "unidad económica".

Con respecto a los requisitos que el proyecto exige para optar al arrendamiento con promesa de venta de un lote ganadero, donde se excluía antes a los extranjeros, con mejor acuerdo vuestra Comisión os propone ahora otorgarles también derecho a esta opción, pero limitado a aquellos que tengan diez años de residencia en Chile y posean conocimientos técnicos agrícolas o experiencia ganadera.

La exigencia de disponer de un capital no inferior al 33% del valor asignado al lote, ha sido modificada, asimismo, rebajándose a un 25%, capital que el postulante deberá tener al momento de firmar la escritura de compraventa, una vez que haya concluido el arrendamiento previo.

A continuación se ha agregado un artículo nuevo, a indicación del H. Senador señor González Madariaga, para permitir que los lotes que el Servicio Nacional de Salud posee en la provincia y que, en conformidad a una ley vigente, deberá vender a breve plazo, puedan ser transferidos por este organismo a sus actuales arrendatarios, siempre que ello se realice conforme a las normas porque se regirán las transferencias de lotes ganaderos.

En seguida, y con el objeto de facilitar la explotación intensiva de los terrenos situados cerca de los centros poblados de

Magallanes, se os propone modificar la disposición vigente, que autoriza la habilitación de parcelas menores dentro de radios determinados que tienen como ejes las ciudades de Punta Arenas, Natales y Porvenir, en el sentido de autorizar a la Corporación de Tierras para extender ese radio a los límites que estime convenientes.

En el artículo 11 (ahora 15), fue rechazada la indicación del H. Senador señor Vial para dar ingerencia a la Caja de Colonización Agrícola en la determinación de la fijación del precio de venta que habrá de establecerse para los predios fiscales que se enajenan.

En este caso, como en el de otra indicación del mismo señor Senador, tendiente a integrar la Corporación de Tierras con un representante de la propia Caja de Colonización Agrícola, vuestra Comisión optó por desecharlas en mérito de las razones expresadas en el párrafo 7 de este informe, que no reconoce al referido organismo condición legal, administrativa o técnica para intervenir en los problemas ganaderos de Magallanes.

El artículo 12 (ahora 16), fue substituido por otro propuesto por el H. Senador señor Vial, semejante en su contenido pero más completo en su redacción, con sólo una modificación del H. Senador señor González Madariaga relativa a que la determinación del precio medio de la lana se haga sobre la base de los tres últimos años calendarios.

En el artículo 13 (ahora 17), ha quedado fijado el plazo máximo de duración de los arrendamientos previos de los lotes ganaderos, estableciéndose que ellos no podrán ser superiores a quince años. En esta forma, el arrendatario promitente comprador que no se resuelva, cumplidos tres años del arrendamiento y antes de enterarse los quince, a hacer efectiva la compraventa pactada, perderá todo derecho a ella y el lote, en consecuencia, volverá a poder del Fisco para ser asignado a un nuevo postulante.

A indicación del H. Senador señor Gon-

zález Madariaga se acordó incluir un artículo nuevo, con el número 22, prohibiendo la adjudicación de predios rurales a los funcionarios públicos que los administren.

En el artículo 18 (ahora 23), se ha incluido una disposición en virtud de la cual se confiere la calidad de inembargables a las parcelas o lotes ganaderos a que se refiere esta ley, con el propósito de perfeccionar el procedimiento aquí ideado para evitar la posible transferencia de la tierra magallánica a un consorcio latifundista.

En el artículo 20 (ahora 25), después de resolverse la exclusión del Banco Central de Chile y de los Bancos particulares entre las instituciones autorizadas para otorgar créditos a los ganaderos, vuestra Comisión acordó facultar además a las cooperativas para obtener préstamos de los restantes organismos señalados en esta disposición.

El artículo 21 (ahora 26), ha sido adicionado con dos nuevos incisos en virtud de los cuales, llegado el caso de resolución de un contrato por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, las mejoras que hubiere hecho el arrendatario o propietario, como también las cuotas pagadas por este último, les serán devueltas con cargo al nuevo adjudicatario.

En el artículo 22 (ahora 28), que se refiere a la inversión de los ingresos que proveerá esta ley, se han adoptado diversas enmiendas que pasamos a detallar.

En primer lugar se ha substituido al Banco Central por el Banco del Estado de Chile como la institución en la que deberán depositarse los fondos que se recauden.

Se ha aumentado de un 10% a un 20% la cantidad asignada a la cuenta "de fomento a la navegación aérea en Magallanes", porque vuestra Comisión considera este medio de comunicación como uno de los más fundamentales recursos de que en la actualidad se dispone para obtener el progreso de esta zona.

Se ha rebajado de un 25% a un 20%

los fondos propios de la Corporación de Tierras de Magallanes, con el objeto de aumentar, a la inversa, de un 25% a un 30% los que se destinen al fomento de empastadas artificiales, encargándose ahora a la propia Corporación la tarea de elaborar y llevar a la práctica los correspondientes planes de fomento que antes estaban entregados al Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas.

El artículo 23 (ahora 29), ha sido adicionado en el sentido de autorizarse la expropiación de aquellos predios que el Ministerio de Defensa Nacional considere necesarios para la defensa de la soberanía chilena en la región, sea para la construcción de aeródromos o de bases militares.

Las expropiaciones se regirán por las normas que establece la ley N° 4.852, sobre expropiaciones para un plan de obras públicas, de 19 de marzo de 1930.

Finalmente, como artículo transitorio único, vuestra Comisión aprobó una indicación del H. Senador señor González Mardariaga tendiente a permitir la transferencia en propiedad de las parcelas que la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego arrendaba en los alrededores de Puerto Natales, a los propios arrendatarios y en forma directa, excluyéndolos del concurso de postulantes.

9.—TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS.—Con respecto a los artículos del que llamamos proyecto básico de esta Comisión, compuesto por el que propusimos en nuestro primer informe, que fue actualizado con modificaciones en uno posterior, vuestra Comisión tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Redactar la frase "serán transferidas en propiedad u otorgadas en arrendamiento", diciendo: "serán otorgadas en arrendamiento o transferidas en propiedad a personas naturales".

Artículo 2º.

En el inciso primero, substituir la expresión "Junta" por "Corporación".

En el N° 2) agregar las palabras "radicados en la provincia".

Agregar el siguiente número nuevo:

"3) El Jefe de la Zona Naval de Magallanes".

En el N° 3) (que pasa a ser 4) substituir "Banco Central" por "Banco del Estado".

Suprimir el número:

"4) Uno de la Acción Nacional Agraria".

Agregar los siguientes números nuevos:

"6) Un regidor de la Municipalidad de Punta Arenas, designado por ella, y

"7) Un representante de las instituciones sindicales de la provincia, reconocidas por la Dirección General del Trabajo, que será designado por el Presidente de la República de una terna formada por los mencionados sindicatos".

Sustituir los dos incisos finales del artículo, por los siguientes:

"La Corporación deberá oír al alcalde de la comuna cabecera del departamento, cuando le corresponda pronunciarse sobre intereses afectos al territorio correspondiente.

"Los Consejeros que no desempeñen funciones administrativas, permanecerán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos".

Artículo 3º.

En la letra d) después "Adjudicar" y antes de la coma (,) que sigue, intercalar las palabras "por sorteo", y corregir las referencias a los artículos 9º y 13 por otras a los artículos 11 y 18.

Agregar a esta letra los siguientes incisos nuevos:

"Los postulantes podrán inscribirse hasta para dos lotes diferentes, con opción a uno de ellos. Durante el período de inscrip-

ción, la Corporación deberá dar publicidad, diariamente, a las nóminas de solicitantes inscritos, con expresión del puntaje que obtengan y de los lotes que pretenden.

“Cerrada la inscripción y verificada dentro del plazo de 40 días, la exactitud de los requisitos cumplidos por los postulantes que no se hallen en el caso del artículo siguiente, se procederá al sorteo de cada lote entre quienes concursaron para él con un más alto puntaje y méritos equivalentes, debiendo clasificarse para el sorteo, en todo caso, no menos de tres postulantes por lote.

“El sorteo se efectuará en forma pública ante el Notario del departamento que corresponda a la ubicación del lote o lotes”.

En la letra e), sustituir al “Ministerio de Agricultura”, por el “Ministerio de Tierras y Colonización”.

Modificar la letra f), incorporando a su texto el contenido del artículo 4º en los términos siguientes:

“f) Designar su secretario abogado y el demás personal de secretaría que sea necesario. Por concepto de rentas de este secretario y del personal no podrá pagar una suma superior, en total, a diez sueldos vitales más las imposiciones respectivas”.

Agregar la siguiente letra, nueva:

“g) Organizar cooperativas de producción, reconocer a las directivas provisionales que se constituyan y velar por la correcta renovación periódica de sus directores”.

La letra g) pasa a ser h).

Artículo 4º.

Incorporarlo a la letra f) del artículo anterior, conforme se indicó en su oportunidad.

Agregar los siguientes artículos nuevos:
 “Artículo 4º—La falsificación de instrumentos públicos o privados o la falsedad del contenido de ellos, cuando den mérito

a un postulante para mejorar su puntaje, darán origen a la acción penal respectiva.

“Para los efectos de esta ley, la denuncia deberá efectuarse hasta antes de ocho días después del cierre de la inscripción de postulantes y, cuando el impugnado fuere alguno de los clasificados según lo dispuesto en el artículo anterior y llegare el vencimiento del plazo para el sorteo del lote a que aspira, sin que esté resuelto el caso, se suspendera el sorteo del respectivo lote mientras se cumplen las diligencias pendientes.

“Comprobada la falsificación o falsedad o establecida la verdad de los antecedentes impugnados, la Corporación fijará nueva fecha para el sorteo del lote, excluyendo en el primer caso al postulante objetado.

“Artículo 5º—En el puntaje que se establezca para la clasificación de postulantes a lotes y parcelas, se considerará nota de mérito el haberse desempeñado en cargos de administrador, mayordomo o puestero de estancia y, en general, a los que habitualmente se hayan dedicado a faenas de la ganadería lanar.

“Artículo 6º—Todo criador de ganado en la provincia de Magallanes deberá entregar una cuota de animales para el consumo de la provincia, al precio que fije la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Este porcentaje lo señalará anualmente la Corporación de Tierras, la que con informe de la respectiva Municipalidad, determinará la fecha en que cada ganadero hará entrega de los animales que se destinen al consumo”.

Artículos 5º y 6º.

Pasan a ser artículos 7º y 8º, respectivamente, y en sus textos se sustituyen la expresión “Junta” por “Corporación”, cada vez que se cita.

Artículo 7º.

Pasa a ser artículo 9º.
 Suprimir el inciso segundo del número segundo.

Artículo 8º.

Pasa a ser artículo 10.

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Las personas naturales que fueren arrendatarias de estos lotes y que demuestren ante la Corporación, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, que dentro de ellos existen o se han obtenido suelos que constituyan una o más unidades económicas, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siguiente, podrán obtener que se les venda una de aquellas unidades económicas en la forma y con los requisitos que establece el artículo 9º, siempre que estos suelos, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscaben o perturben, con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto de la concesión”.

Artículo 9º.

Pasa a ser artículo 11.

En su inciso primero, sustituir la referencia al artículo 14 por otra al artículo 18.

En el inciso segundo, después de “unidad económica”, intercalar las palabras “o lote ganadero”; y sustituir la expresión “Hasta” por “entre 1.500 y”.

En el inciso tercero sustituir la expresión “Junta” por “Corporación”; sustituir, también, la conjunción “o” que sigue a la palabra “chilenos” por una coma (,), y las palabras “desde más de tres años”, por lo siguiente: “o de extranjeros que, además de contar con diez años continuados de residencia en Chile, posean conocimientos técnicos agronómicos o tengan experiencia ganadera”; reemplazar la expresión “33%” por “25%” y, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), agregar la frase “en el momento de firmar la escritura de compraventa”.

Agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 12.—Las personas naturales que fueren actuales arrendatarios de lotes de la ex Beneficencia Pública en Magallanes, podrán obtener que se les adjudique en propiedad su concesión, siempre que ella constituya una unidad económica según los términos del artículo 11.

“La compraventa se regirá por las normas de esta ley, en cuanto le sean aplicables, y, en todo caso, los lotes así adjudicados permanecerán en el régimen de indivisión y demás medidas restrictivas a que se refieren los artículos 23 a 27, ambos inclusivos.

“Artículo 13.—La Corporación de Tierras de Magallanes podrá extender hasta los límites que crea convenientes el radio próximo a las poblaciones para que se habiliten parcelas menores, las que tendrán el carácter de suburbanas”.

Artículo 10.

Pasa a ser artículo 14.

Sustituir las palabras “de lanar” por “de oveja madre”; y la referencia al artículo “20” por otra al artículo “25”.

Artículo 11.

Pasa a ser artículo 15.

Cambiar el orden en que están citadas ambas Direcciones Generales diciendo: “que practicarán de consuno la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, sobre la base del inventario de terrenos y praderas, y la Dirección General de Impuestos Internos”.

Artículo 12.

Redactario como sigue:

“Artículo 16.—El precio total de la compraventa se establecerá en un determinado número de kilos de lana, mediante la conversión del valor en moneda corriente al precio medio que este producto haya obtenido en los últimos tres años calenda-

rios anteriores a la fecha de la transacción. Para este efecto y los reajustes correspondientes de las cuotas que se paguen a plazo, corresponderá al Ministerio de Agricultura determinar el precio de la lana, considerando el promedio de los últimos tres años calendarios de las ventas del mercado de Londres. El precio se pagará con un 10% al contado al firmarse las escrituras y el saldo con el interés legal, y en caso de mora el 2% mensual, en quince anualidades sucesivas, equivalentes al 6% del valor cada vez debidamente reajustado según el precio de la lana. Los intereses se calcularán tomando como base el valor de las respectivas cuotas modificadas por dichos reajustes.

“Los pagos se harán en dinero efectivo y, el valor tanto de la cuota al contado como de las anuales posteriores, será igual al que resulte de multiplicar el número de kilos de lana que corresponda, de acuerdo con las normas del inciso anterior, por el precio que haya fijado el Ministerio de acuerdo con las cuotas promedio de los tres años calendarios inmediatamente anteriores en el referido mercado de Londres.

“El atraso en la cancelación de dos anualidades dará derecho al Fisco a exigir la rescisión del contrato mediante la devolución de los pagos efectuados.

“El lote quedará hipotecado en favor del Fisco por el saldo de precio y sus intereses”.

Artículo 13.

Pasa a ser artículo 17.

En el inciso primero se corrige la referencia al artículo “9º” por otra al artículo “11”.

En el inciso segundo, agregar las siguientes palabras: “ni superior a 15”, antes de “años”.

Artículo 14.

Pasa a ser artículo 18.

En el inciso primero, suprimir las palabras “antes de introducir animales en él”.

En el inciso segundo, sustituir “Junta de Tierras” por “Corporación de Tierras de Magallanes”.

Artículo 15.

Ha pasado a ser artículo 20, con las modificaciones que se indicarán más adelante.

A continuación, y como artículo 19, se ha consultado el artículo 16 del proyecto básico, con la sola modificación de intercalar entre el artículo “Los”, con que se inicia, y la palabra “adquirentes”, lo siguiente: “arrendatarios y”.

A continuación, como artículo 20, se consulta el artículo 15 del proyecto básico, como se anotó anteriormente, con la modificación de sustituir la referencia que en él se hace al artículo “7º” por otra al artículo “9º”.

Artículo 17.

Ha pasado a ser artículo 21.

En su inciso segundo, sustituir las palabras “de terreno” por “ganadero”.

En su inciso tercero, corregir la referencia al artículo “9º” por otra al artículo “11”.

A continuación, y como artículo 22, agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo 22.—No podrán ser adjudicatarios de predios fiscales rurales los funcionarios públicos que administren dichos predios o que tengan intervención en la adjudicación de ellos”.

Artículo 18.

Ha pasado a ser artículo 23.

En su inciso primero sustituir la palabra "Junta" y la referencia al artículo "9º", por "Corporación" y otra referencia al artículo "11".

En su inciso segundo, suprimir la frase "dentro de los 20 años siguientes a la compraventa".

Agregar como inciso penúltimo el siguiente:

"Decláranse inembargables las parcelas o lotes ganaderos a que se refiere esta ley".

En el inciso final, sustituir la referencia al artículo "20" por otra al artículo "25".

Artículo 19.

Ha pasado a ser artículo 24.

En el inciso primero, suprimir la frase: "dentro del plazo de 20 años a que se refiere el artículo anterior".

En el inciso segundo, sustituir el nombre "Junta" por "Corporación"; la referencia al artículo "9º" por otra al artículo "11"; la palabras "probaren ante la Junta" por "demuestren ante la Corporación", e intercalar después de las palabras "unidades económicas", estas otras: "o lotes ganaderos".

Artículo 20.

Ha pasado a ser artículo 25.

En su inciso primero, suprimir las palabras "al Banco Central de Chile" y la coma (,) que sigue, y reemplazar las palabras "a los adquirentes de lotes en Magallanes", por la frase: "a las cooperativas a que se refiere esta ley y a los propietarios o arrendatarios de parcelas o de lotes ganaderos en Magallanes", como también la expresión "esos" que sigue más adelante, por "sus".

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 21.

Pasa a ser artículo 26.

Agregar los siguientes incisos nuevos: "En todo caso, el arrendatario promi-

tente comprador o el propietario, cuyos contratos hayan quedado sin efecto, tendrán derecho al pago de las mejoras que acrediten haber introducido, conforme al inventario de bienes levantado al tiempo de haberse hecho cargo del lote, en el caso del arrendamiento y, además, a la devolución de las cuotas al contado y anuales que hubieren pagado, en su caso.

"El avalúo de las mejoras a que se refiere el inciso anterior será hecho por una comisión especial designada en conformidad al reglamento y el pago de su valor será de cargo del nuevo adjudicatario de la propiedad".

A continuación, agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 27.—El denuncia por violación de las disposiciones restrictivas del artículo 23 deberá formularse previamente ante la Corporación de Tierras de Magallanes. Comprobada la infracción, la resolución definitiva deberá ser aprobada por los dos tercios de sus miembros.

"Esta resolución podrá ser apelada ante los Tribunales de Justicia".

Artículo 22.

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso primero reemplazar el "Banco Central de Chile" por "Banco del Estado de Chile".

En la letra a), suprimir las palabras "o del organismo que más adelante la reemplace".

En la letra b), elevar el porcentaje de un "10%" a un "20%".

Suprimir la letra d).

En la letra e), que pasa a ser d), reemplazar el porcentaje de un "25%" a un "20%", y la denominación "Junta" por "Corporación".

En el inciso segundo de esta letra reemplazar las palabras "de la Junta para el mantenimiento" y "y los que", por estas otras, respectivamente: "de la Corpora-

ción y los de remuneraciones” y “así como los que”.

En el inciso tercero reemplazar la palabra “Junta” por “Corporación”.

Reemplazar la letra f) por la siguiente:

“e) Un 30% a la orden de la Corporación de Tierras de Magallanes para la adquisición de maquinarias, elementos de trabajo y contratación de personal técnico destinado al fomento de empastadas artificiales en predios entregados al arrendamiento o al dominio de personas naturales en la provincia. El pago por la prestación de estos servicios no será superior al valor que represente la amortización del material y el pago de salarios”.

A continuación, intercalar como epígrafe el siguiente: “TITULO FINAL”.

Artículo 23.

Pasa a ser artículo 29.

En su inciso primero, reemplazar la referencia al artículo “16” por otra al artículo “19”.

Intercalar los siguientes incisos nuevos: “Asimismo, decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para ordenar la expropiación de predios ubicados en la provincia de Magallanes, cuando ello se haga exigible por razones de defensa de la soberanía chilena en la región, calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

“Decretadas las expropiaciones a que se refiere este artículo, la Corporación de Tierras de Magallanes se hará cargo de los procedimientos posteriores y de los pagos que correspondan y, en el caso del inciso anterior, tomará posesión inmediata del terreno para disponer de su administración y posterior adjudicación”.

La primera parte del inciso segundo del proyecto básico, hasta la fecha de la ley que cita, se sustituye por el siguiente inciso:

“En todo cuanto no obste a lo dispuesto en los incisos precedentes, las expropiaciones se regirán por las normas que establece la ley N° 4.852, de 19 de marzo de 1930, sobre expropiaciones para un plan de obras públicas, sustituyéndose en ellas a la Dirección General de Obras Públicas por la Corporación de Tierras de Magallanes”.

La segunda parte del referido inciso se consulta como inciso final de este artículo, en los términos que siguen:

“Las indemnizaciones se pagarán con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 28 de la presente ley”.

A continuación, consultar los dos artículos nuevos que siguen y el epígrafe que los separa:

“Artículo 30.— Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley y, en particular, el decreto N° 276, de 14 de marzo de 1958, del Ministerio de Tierras y Colonización, que transfiere a la Caja de Colonización Agrícola, los terrenos que individualiza de las estancias denominadas “San Sebastián”, “Caleta Josefina”, “Cameron”, “Gente Grande” y “Nueva de Borjes”.

Artículo transitorio.

“Artículo único.— Podrán ser eliminados del sorteo a que se refiere la letra d) del artículo 3° y objeto de adjudicación directa de una parcela, de cabida no superior a 500 hectáreas, los que acrediten haber sido arrendatarios de la Sociedad Explotadora Tierra del Fuego, por más de 10 años consecutivos y que a la fecha de la entrega al Fisco de las tierras que arrendaba la expresada Sociedad, tenían calidad de arrendatarios”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado queda redactado en los siguientes términos

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Las tierras fiscales ubicadas en la provincia de Magallanes, con exclusión de las del Territorio Antártico, susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, serán otorgadas en arrendamiento o transferidas en propiedad a personas naturales, por el Presidente de la República, en la forma y condiciones que determina la presente ley.

TITULO I.

Corporación de Tierras de Magallanes.

Artículo 2º—Créase la Corporación de Tierras de Magallanes, organismo con personalidad jurídica, integrada por:

1) El Intendente de la provincia, que la presidirá;

2) El Director General de Producción Agraria y Pesquera y el Director General de Tierras, cada uno con facultad de delegar en funcionarios de su dependencia radicados en la provincia;

3) El Jefe de la Zona Naval de Magallanes;

4) Un representante del Banco del Estado de Chile;

5) Un representante de la Unión de Pequeños Ganaderos de Magallanes y otro de la Asociación de Ganaderos de Magallanes;

6) Un regidor de la Municipalidad de Punta Arenas, designado por ella, y

7) Un representante de las instituciones sindicales de la provincia, reconocidas por la Dirección General del Trabajo, quien será designado por el Presidente de la República de una terna formada por los mencionados Sindicatos.

La Corporación deberá oír al Alcalde de la comuna cabecera del departamento, cuando le corresponda pronunciarse sobre intereses afectos al territorio correspondiente.

Los Consejeros que no desempeñen funciones administrativas, permanecerán tres

años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 3º— Además de las funciones que se le encomiendan expresamente en otras disposiciones de esta ley, corresponderá a la Corporación:

a) Aprobar, rechazar o modificar los planes de clasificación y loteamiento que, para los efectos de la presente ley, deberá practicar el Ministerio de Agricultura.

Con este objeto, el Ministerio realizará un inventario de terrenos y praderas, un estudio de administración rural y un levantamiento fotogramétrico que servirá de base para elaborar cada plan de clasificación y loteamiento de tierras.

Los gastos que demande la aplicación de esta letra se imputarán al Presupuesto del Ministerio de Agricultura con cargo a los mayores ingresos que por concepto de impuestos provee la presente ley.

b) Aprobar, rechazar o modificar las estipulaciones de los contratos que deban celebrarse, que expresamente no estén señaladas en esta ley y que conjuntamente, en cada caso, le propongan los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización.

c) Verificar si los solicitantes, en el caso del artículo 9º, reúnen los requisitos legales que correspondan.

d) Adjudicar por sorteo, previa calificación de los postulantes, los lotes a que se refiere el artículo 11 y otorgarlos en propiedad después de cumplidas las obligaciones de que trata el artículo 13.

Los postulantes podrán inscribirse hasta por dos lotes diferentes, con opción a uno de ellos. Durante el período de inscripción, la Corporación deberá dar publicidad, diariamente, a las nóminas de solicitantes inscritos, con expresión del puntaje que obtengan y de los lotes que pretenden.

Cerrada la inscripción y verificada, dentro del plazo de cuarenta días, la exactitud de los requisitos cumplidos por los postulantes que no se hallen en el caso del artículo siguiente, se procederá al sorteo de

cada lote entre quienes concursaren para él con un más alto puntaje y méritos equivalentes, debiendo clasificarse para el sorteo, en todo caso, no menos de tres postulantes por lote.

El sorteo se efectuará en forma pública ante el Notario del departamento que corresponda a la ubicación del lote o lotes.

e) Formar anualmente su presupuesto de gastos y someterlo a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización.

f) Designar su Secretario Abogado y el demás personal de Secretaría que sea necesario. Por concepto de rentas de este Secretario y del personal no podrá pagar una suma superior, en total, a diez sueldos vitales más las imposiciones respectivas.

g) Organizar cooperativas de producción, reconocer a las directivas provisionales que se constituyan y velar por la correcta renovación periódica de sus directores.

h) Adoptar las normas que sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

La facultad que el artículo 43 de la ley N° 6.152, modificada por el artículo 7° de la ley N° 7.757, otorga a la Comisión de Tierras, será ejercida en adelante y en todo lo que no contrarie lo dispuesto en la presente ley por la Corporación de Tierras de Magallanes.

Las resoluciones que la Corporación adopte en lo concerniente a la adjudicación de tierras o a su cancelación, serán cursadas al Ministerio de Tierras y Colonización para el exclusivo objeto de su cumplimiento.

Artículo 4°—La falsificación de instrumentos públicos o privados o la falsedad del contenido de ellos, cuando den mérito a un postulante para mejorar su puntaje, darán origen a la acción penal respectiva.

Para los efectos de esta ley, la denuncia deberá efectuarse hasta antes de ocho días después del cierre de la inscripción

de postulantes y, cuando el impugnado fuere alguno de los clasificados según lo dispuesto en el inciso anterior y llegare el vencimiento del plazo para el sorteo del lote a que aspira, sin que esté resuelto el caso, se suspenderá el sorteo del respectivo lote mientras se cumplen las diligencias pendientes.

Comprobada la falsificación o falsedad o establecida la verdad de los antecedentes impugnados, la Corporación fijará nueva fecha para el sorteo del lote, excluyendo en el primer caso al postulante objetado.

Artículo 5°—En el puntaje que se establezca para la clasificación de postulantes a lotes y parcelas, se considerará nota de mérito el haberse desempeñado en cargos de administrador, mayordomo o puestero de estancia y, en general, a los que habitualmente se hayan dedicado a faenas de la ganadería lanar.

Artículo 6°—Todo criador de ganado en la provincia de Magallanes deberá entregar una cuota de animales para el consumo de la provincia, al precio que fije la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Este porcentaje lo señalará anualmente la Corporación de Tierras, la que con informe de la respectiva Municipalidad, determinará la fecha en que cada ganadero hará entrega de los animales que se destinen al consumo.

Artículo 7°—Los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización pondrán a disposición de la Corporación el personal técnico que éste solicite para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8°—La Corporación no podrá sesionar sin la concurrencia de cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley exija un quórum especial.

En caso de empate, la resolución respectiva deberá producirse en la sesión siguiente, y si en ésta se repitiere, decidirá el voto de quien presida.

TITULO II.

Adjudicación de terrenos.

Artículo 9º—Los lotes de terrenos actualmente clasificados como a) y b), en conformidad al artículo 2º de la ley N° 6.152, podrán ser transferidos en venta directa a las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1º—Ser arrendatarios de los respectivos lotes desde una fecha anterior a la publicación de la presente ley, haber permanecido o completar como tales arrendatarios cinco años a lo menos y dado cumplimiento, durante el tiempo transcurrido, a las estipulaciones del contrato;

2º—Haber introducido en el predio, en el tiempo de su contrato vigente, mejoras necesarias o útiles por un valor no inferior al 50% del avalúo fiscal, y

3º—Ejercitar este derecho, ante la Corporación de Tierras de Magallanes, antes de la expiración del plazo de sus respectivos contratos de arrendamiento.

Artículo 10.— Los lotes del tipo c) se mantendrán en el régimen del Título III de la ley N° 6152.

Las personas naturales que fueren arrendatarias de estos lotes y que demuestren ante la Corporación, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, que dentro de ellos existen o se han obtenido suelos que constituyan una o más unidades económicas, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo siguiente, podrán obtener que se les venda una de aquellas unidades económicas en la forma y con los requisitos que establece el artículo 9º, siempre que estos suelos, por su ubicación dentro del lote o características de éste y de los lotes vecinos, no menoscaben o perturben, con su desmembramiento, las posibilidades de explotación futura del resto de la concesión.

En tal evento, continuarán hasta su término los contratos de arrendamiento

vigentes, por el saldo que no fuere materia de la compraventa, reduciéndose proporcionalmente las rentas pactadas.

Artículo 11.—Los terrenos actualmente disponibles o que quedaren en tal condición por terminación o caducidad de los contratos que los afecten, o porque sus tenedores o arrendatarios no se interesaren oportunamente por adquirirlos o por cualquier otra causa, serán dados en arrendamiento con promesa de venta, en lotes que constituyan unidades económicas, a personas naturales, siempre que cumplan con los requisitos que exigen el inciso tercero de este artículo y el artículo 18.

Se entenderá por unidad económica o lote ganadero, para los efectos de esta ley, toda extensión de terreno con capacidad talajera natural para mantener entre 1.500 y 2.000 ovejunos.

Los interesados en celebrar los contratos a que se refiere este artículo deberán acreditar previamente, ante la Corporación de Tierras de Magallanes, la calidad de chilenos, de nacionalizados o de extranjeros que, además de contar con diez años continuados de residencia en Chile, posean conocimientos técnicos agronómicos o tengan experiencia ganadera; ser mayores de edad y disponer de un capital no inferior al 25% del valor asignado al respectivo lote, en el momento de firmar la escritura de compraventa.

Artículo 12. — Las personas naturales que fueren actuales arrendatarios de lotes de la ex Beneficencia Pública en Magallanes, podrán obtener que se les adjudique en propiedad su concesión, siempre que ella constituya una unidad económica según los términos del artículo 11.

La compraventa se regirá por las normas de esta ley, en cuanto le sean aplicables, y, en todo caso, los lotes así adjudicados permanecerán en el régimen de indivisión y demás medidas restrictivas a que se refieren los artículos 23 a 27, ambos inclusive.

Artículo 13.—La Corporación de Tierras de Magallanes podrá extender hasta los límites que crea convenientes el radio próximo a las poblaciones para que se habiliten parcelas menores, las que tendrán el carácter de suburbanas.

Artículo 14.—Por cada hectárea devuelta por terminación o caducidad de los contratos de arrendamiento, los ex arrendatarios estarán obligados a vender 0,50 de oveja madre, conforme al promedio de los últimos cinco años de la población ganadera del lote o concesión de que se trate, a quienes adquieran los lotes correspondientes, al iniciar su explotación, en el precio y condiciones existentes a la fecha de la venta en la plaza de Punta Arenas con garantía de alguna de las instituciones señaladas en el artículo 25 u otra aceptada por el vendedor.

Artículo 15.—El precio de venta será igual a la tasación de los terrenos y mejoras de cada lote que practicarán de consuno la Dirección General de Producción Agraria y Pesquera, sobre la base del inventario de terrenos y praderas, y la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 16.—El precio total de la compraventa se establecerá en un determinado número de kilos de lana, mediante la conversión del valor en moneda corriente al precio medio que este producto haya tenido en los últimos tres años calendarios anteriores a la fecha de la transacción. Para este efecto y los reajustes correspondientes de las cuotas que se paguen a plazo, corresponderá al Ministerio de Agricultura determinar el precio de la lana, considerando el promedio de los últimos tres años calendarios de las ventas del mercado de Londres. El precio se pagará con un 10% al contado al firmarse las escrituras y el saldo con el interés legal, y en caso de mora el 2% mensual, en quince anualidades sucesivas, equivalentes al 6% del valor cada vez debidamente reajustado según el precio de la lana. Los intereses se calcularán tomando como base

el valor de las respectivas cuotas modificadas por dichos reajustes.

Los pagos se harán en dinero efectivo y el valor tanto de la cuota al contado como de las anuales posteriores, será igual al que resulte de multiplicar el número de kilos de lana que corresponda, de acuerdo con las normas del inciso anterior, por el precio que haya fijado el Ministerio de acuerdo con las cuotas promedio de los tres años calendarios inmediatamente anteriores en el referido mercado de Londres.

El atraso en la cancelación de dos anualidades dará derecho al Fisco a exigir la rescisión del contrato mediante la devolución de los pagos efectuados.

El lote quedará hipotecado en favor del Fisco por el saldo de precio y sus intereses.

Artículo 17.—En el caso del artículo 11, la renta anual de arrendamiento que deberá pagar el arrendatario promitente comprador, mientras permanezca como arrendatario, será igual al 7% del precio y se regulará de acuerdo con las normas del artículo anterior.

El plazo de estos arrendamientos no podrá ser inferior a tres ni superior a quince años.

Artículo 18. — Durante el período de arrendamiento, el adjudicatario deberá contruir en el lote su casa-habitación y las del personal de obreros que tenga a su servicio, y deberá cercar o alambrar su predio.

La Corporación de Tierras de Magallanes fijará en un reglamento especial las estipulaciones que estime conducentes a la mejor aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, además de aquellas otras normas y medidas punitivas que juzgue conveniente imponer a los promitentes compradores.

Artículo 19. — Los arrendatarios y adquirentes de lotes de tierras fiscales deberán ceder gratuitamente al Fisco los terrenos necesarios para caminos, ferroca-

riles, oleoductos, vías conductoras de energía eléctrica o líneas de telégrafos y teléfonos. Asimismo, podrá el Fisco constituir servidumbres legales y naturales sin indemnización.

Artículo 20.—Los contratos a que se refiere el artículo 9º no podrán celebrarse con extranjeros cuando se trate de lotes que estén situados en su totalidad o en parte a menos de 50 kilómetros del límite internacional. Las disposiciones de la ley Nº 5922, de 10 de octubre de 1936, y la del artículo 8º de la ley Nº 11.825, de 13 de junio de 1955, se aplicarán en la provincia de Magallanes.

Artículo 21.—No podrán adquirir los terrenos a que se refiere esta ley, los actuales dueños de predios agrícolas y ganaderos en la provincia de cabida superior a 500 hectáreas.

Asimismo, nadie podrá adquirir más de un lote ganadero directamente del Fisco o de otras personas, por acto entre vivos.

Sin embargo los dueños de predios de cabida inferior a la máxima señalada en el inciso segundo del artículo 11, podrán adquirir del Fisco otro predio, siempre que la suma de sus cabidas no exceda del máximo indicado.

Artículo 22.—No podrán ser adjudicatarios de predios fiscales rurales los funcionarios públicos que administren dichos predios o que tengan intervención en la adjudicación de ellos.

Artículo 23.—Sólo con acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Corporación de Tierras de Magallanes, podrá transferirse a personas naturales que reúnan los requisitos del inciso tercero del artículo 11, el dominio o el contrato de arrendamiento con promesa de compraventa de un lote.

Será nulo todo otro acto, promesa de contrato o contrato por el cual el adquirente de terrenos o el arrendatario con promesa de venta, directa o indirectamente, cedan, transfieran o graven, a cualquier título, el dominio, la tenencia, la po-

sesión o la explotación directa de sus lotes.

Los Conservadores de Bienes Raíces respectivos no podrán inscribir dichos actos o contratos.

Esta prohibición también regirá cuando la transferencia se hubiere hecho por sentencia judicial.

Decláranse inembargables las parcelas o lotes ganaderos a que se refiere esta ley

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que establece el artículo 25.

Artículo 24.—Si el adquirente de terrenos o su cónyuge fallecieren, los herederos y el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, estarán obligados a mantener la indivisión material del lote y a continuar en el cumplimiento de las obligaciones que correspondían al causante.

Sin embargo, con acuerdo de la Corporación de Tierras de Magallanes, podrán transferir el dominio del lote indiviso a personas naturales que reúnan los requisitos que exige el inciso tercero del artículo 11, a menos que demuestren ante la Corporación que el lote ha sido mejorado y puede dividirse en dos o más unidades económicas o lotes ganaderos, en cuyo caso podrán obtener, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, que estas unidades se adjudiquen a herederos determinados o se transfieran a personas naturales que reúnan los requisitos antes señalados, todos quienes continuarán con las obligaciones que correspondían al causante.

Artículo 25.—Autorízase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción y a otras instituciones fiscales o semifiscales, sin sujeción a las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas, para otorgar préstamos a las cooperativas a que se refiere esta ley y a los propietarios o arrendatarios de parcelas o de lotes ganaderos en Magallanes, hasta por el 30% del valor de sus terrenos y mejoras, destinados a invertirlos en su explotación.

Artículo 26.—Las disposiciones de este Título se entenderán incorporadas a los contratos que en su virtud se celebren y su incumplimiento dará lugar a la resolución de los expresados contratos.

En todo caso, el arrendatario, promitente comprador o el propietario cuyos contratos hayan quedado sin efecto, tendrán derecho al pago de las mejoras que acreditan haber introducido, conforme al inventario de bienes levantado al tiempo de haberse hecho cargo del lote, en el caso del arrendamiento, y, además, a la devolución de las cuotas al contado y anuales que hubieren pagado, en su caso.

El avalúo de las mejoras a que se refiere el inciso anterior será hecho por una comisión especial designada en conformidad al reglamento y el pago de su valor será de cargo del nuevo adjudicatario de la propiedad.

Artículo 27.—El denuncia por violación de las disposiciones restrictivas del artículo 23 deberá formularse previamente ante la Corporación de Tierras de Magallanes. Comprobada la infracción, la resolución definitiva deberá ser aprobada por los dos tercios de sus miembros.

Esta resolución podrá ser apelada ante los Tribunales de Justicia.

TITULO III

Inversión de las entradas.

Artículo 28.—Las cantidades que se recauden por concepto de precios y rentas en virtud de lo dispuesto en el Título anterior, deberán ser depositadas por la Tesorería General de la República en el Banco del Estado de Chile, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su percepción, distribuidas en los porcentajes que se indican, en las siguientes cuentas y para los fines que se expresan:

a) Un 20% a la Orden de la Caja de Colonización Agrícola para el cumplimiento de sus fines específicos.

b) Un 20% en una cuenta denominada “de fomento de la navegación aérea en Magallanes”, a la orden del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, que deberá invertirse en la construcción de aeródromos en la ruta Puerto Montt-Punta Arenas y en el fomento de la aviación civil y militar en la provincia, con rendición anual de cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

c) Un 10% en una cuenta denominada “de fomento de la navegación de cabotaje en Magallanes”, a la orden del Ministerio de Economía, que deberá invertirse en subvenciones a Compañías navieras que realicen el cabotaje que atienda las necesidades de la provincia y en el fomento de esas actividades en ella, con rendición anual de cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

d) Un 20% a la orden de la Corporación de Tierras de Magallanes, la que deberá programar anualmente su inversión, conjunta o indistintamente, ya sea en estudios e investigaciones para la recuperación de zonas inaprovechadas, en obras públicas destinadas a habilitar nuevas zonas de producción, en el fomento de industrias a base de materias primas regionales o en planes de fomento de la educación agraria.

Con cargo a este porcentaje deberán pagarse los gastos propios de la Corporación y los de remuneraciones de su personal, así como los que provengan de la aplicación del artículo siguiente.

Anualmente, la Corporación rendirá cuenta documentada de sus gastos a la Contraloría General de la República.

e) Un 30% a la orden de la Corporación de Tierras de Magallanes para la adquisición de maquinarias, elementos de trabajo y contratación de personal técnico.

no destinado al fomento de empastadas artificiales en predios entregados al arrendamiento o al dominio de personas naturales en la provincia. El pago por la prestación de estos servicios no será superior al valor que represente la amortización del material y el pago de salarios.

TITULO FINAL

Artículo 29. — Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que se acuerde realizar en conformidad a esta ley, en los casos en que no tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 19.

Asimismo, decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para ordenar la expropiación de predios ubicados en la provincia de Magallanes, cuando ello se haga exigible por razones de defensa de la soberanía chilena en la región, calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Decretadas las expropiaciones a que se refiere este artículo, la Corporación de Tierras de Magallanes se hará cargo de los procedimientos posteriores y de los pagos que correspondan y en el caso del inciso anterior, tomará posesión inmediata del terreno para disponer de su administración y posterior adjudicación.

En todo cuanto no obste a lo dispuesto en los incisos precedentes, las expropiaciones se regirán por las normas que establece la ley 4.852, de 19 de marzo de

1930, sobre expropiaciones para un plan de obras públicas, substituyéndose en ellas a la Dirección General de Obras Públicas por la Corporación de Tierras de Magallanes.

Las indemnizaciones se pagarán con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 30.—Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley y, en particular, el decreto N° 276, de 14 de marzo de 1958, del Ministerio de Tierras y Colonización, que transfiere a la Caja de Colonización Agrícola los terrenos que individualiza de las estancias denominadas "San Sebastián", "Caleta Josefina", "Camerón", "Gente Grande" y "Nueva de Bories".

Artículo transitorio.

Artículo único.—Podrán ser eliminados del sorteo a que se refiere la letra d) del artículo 3º y objeto de adjudicación directa de una parcela, de cabida no superior a 500 hectáreas, los que acrediten haber sido arrendatarios de la Sociedad Explotadora Tierra del Fuego, por más de 10 años consecutivos y que a la fecha de la entrega al Fisco de las tierras que arrendaba la expresada Sociedad, tenían calidad de arrendatarios".

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 1958.

(Fdos.)—*E. González M.*—*G. Ahumada.*—*E. Moore.*—*A. Cerda.*—*Luis Valencia Avaria, Secretario.*

